



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/18/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA POSTULAR EN CUARENTA Y CUATRO DISTRITOS ELECTORALES, FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA INTEGRAR LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/19/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA POSTULAR CIENTO DIECIOCHO PLANILLAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A INTEGRAR EL MISMO NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/20/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA POSTULAR EN CUARENTA Y CUATRO DISTRITOS ELECTORALES, FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA INTEGRAR LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2021; ASÍ COMO CIENTO DIECINUEVE PLANILLAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A INTEGRAR

EL MISMO NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/21/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN LAS SEDES DE LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DEPÓSITO DE MATERIAL ELECTORAL EN LAS SEDES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018”.

ACUERDO No. IEEM/CG/22/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN PARA LA IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, A UTILIZARSE POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IEEM), PARA EL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018”.

ACUERDO No. IEEM/CG/23/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2018”.

ACUERDO No. IEEM/CG/24/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL 39, CON CABECERA EN ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

ACUERDO No. IEEM/CG/25/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 93, CON SEDE EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE.

Tomo CCV
Número

24

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/18/2018

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Análisis: Análisis realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la verificación de los requisitos legales de la solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1.- Solicitud de Registro

El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Víctor Hugo Sondón Saavedra, Presidente del Comité Directivo Estatal, Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, representante Propietario ante el Consejo General, ambos del PAN; Omar Ortega Álvarez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Javier Rivera Escalona, representante Propietario ante el Consejo General, ambos del PRD, Juan Ignacio Samperio Montaño, Coordinador de la Comisión Operativa en el Estado de México y Cesar Severiano González Martínez representante Propietario ante el Consejo General, ambos de MC, solicitaron el registro de la Coalición, acompañando diversa documentación.

2.- Solicitud de Análisis a la DPP

El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del IEEM remitió a la DPP a través del oficio IEEM/SE/0526/2018, la documentación referida en el Antecedente anterior para que realizara el análisis respectivo, a fin de verificar que el Convenio cumpliera con los requisitos legales establecidos.

3.- Fe de erratas

El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, Javier Rivera Escalona y Cesar Severiano González Martínez, representantes Propietarios ante el Consejo General del PAN, PRD y MC, respectivamente, mediante oficio dirigido al Consejero Presidente del IEEM y en alcance al Convenio, presentaron fe de erratas respecto de la Cláusula Segunda del mismo.

4.- Análisis de la DPP

El veinticinco de enero del año en curso, la DPP a través del oficio IEEM/DPP/0289/2018, remitió el Análisis correspondiente a la Secretaría Ejecutiva.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

El Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio, atento a lo dispuesto por los artículos 92, numeral 3, de la LGPP, 277, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 185, fracción IX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por otra parte, el cuarto párrafo, de la Base indicada, entre otros aspectos, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

LGIFE

El artículo 12, numeral 2, establece, entre otras cosas que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala entre otros rubros que corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos el de formar, entre otros, coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 10, señala entre otros aspectos, lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia Ley.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Como lo dispone el artículo 88, numeral 5, coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

El artículo 89, numeral 1, inciso a), establece que, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

El artículo 91, dispone lo siguiente:

“

1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*
 - a) *Los partidos políticos que la forman.*
 - b) *El proceso electoral federal o local que le da origen.*
 - c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*
 - d) *...*
 - e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición...*
 - f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.*
2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los toques de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*
3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”*

Reglamento de Elecciones

De conformidad con el artículo 276, del Reglamento, -para la solicitud de registro del convenio- deberá observarse lo siguiente:

“

1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*
 - a) *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
 - b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
 - c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - I. *Participar en la coalición respectiva;*
 - II. *La plataforma electoral, y*
 - III. *Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*
 - d) *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*
2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*
 - a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*

- b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
 - c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*
3. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*
- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
 - b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;*
 - c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*
 - d) *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*
 - e) *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
 - f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
 - g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*
 - h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*
 - i) *...;*
 - j) *...;*
 - k) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
 - l) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
 - m) *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
 - n) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*
4. *En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.*
5. *Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.*
6. *...*

El artículo 277, numeral 1, prevé que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3, de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición con otros partidos.

CEEM

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

En términos del artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 175, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, entre otros aspectos.

III. MOTIVACIÓN:

El Consejo General con base en el Análisis procede a resolver sobre el contenido y los anexos del Convenio, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la LGPP, así como en el Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

1. Presentación.

La solicitud de registro del Convenio y sus respectivos anexos, fue presentada para su registro el diecinueve de enero de dos mil dieciocho y dirigida al Consejero Presidente de este Consejo General.

Con lo anterior, se cumple con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, relativo a la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición, así como con el plazo, conforme a lo previsto en la actividad 35 del Calendario, el cual establece como fecha límite para dicha solicitud, el veinte de enero de dos mil dieciocho.

2. A continuación, se realiza el análisis de los requisitos señalados en los incisos de dicho numeral.

- a) La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, en donde se aprecia a fojas 39 y 40, así como en el margen de las mismas, las firmas autógrafas de los ciudadanos Víctor Hugo Sondón Saavedra, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; Omar Ortega Álvarez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de MC Comisión Operativa Nacional, lo que reviste de original dicho instrumento.

Para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes, se anexan los documentos siguientes:

PAN

Del ciudadano Víctor Hugo Sondón Saavedra, certificación del nueve de enero de dos mil dieciocho, expedida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, respecto del oficio número RPAN/IEEM/110/2017, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete; de donde se desprende la estructura del PAN en el Estado de México y que dicho ciudadano ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, misma que se acompañó como Anexo 3.

PRD

Del ciudadano Omar Ortega Álvarez, certificación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, realizada por el Secretario Ejecutivo del INE respecto de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, en la que se hace constar que dicho ciudadano se encuentra registrado como Presidente del referido Comité, documento que se agregó como Anexo 10.

MC

De los Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de MC Comisión Operativa Nacional; certificación expedida por el Director General del Secretariado del INE, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se hace constar la integración de dicha Comisión, la cual los representa legalmente conforme a sus Estatutos; documento que se agregó como Anexo 19.

Acreditando con ello, que quienes signan el Convenio se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

- b) A la solicitud de registro se anexó disco compacto que contiene el texto del Convenio en formato digital, con extensión .doc

Cumplíndose con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

- c) Se acompañó la documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse sesionó válidamente y aprobó participar en la Coalición, la Plataforma Electoral y postular, así como registrar, como coalición a los candidatos a los puestos de elección popular, en los términos siguientes:

PAN

- I. Certificación del Acuerdo CPN/SG/06/2018, expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual se autoriza al PAN en el

Estado de México a participar en alianza partidista, en cualquiera de sus modalidades, con otras organizaciones políticas, para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales durante el Proceso Electoral Local 2017-2018; la cual se acompañó como Anexo 5.

Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, del doce de enero de dos mil dieciocho, correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México del siete de enero de dos mil dieciocho, en la que se autorizó al Presidente de dicha Comisión a firmar y registrar los convenios de Coalición con otros Partidos Político Locales; la cual se acompañó como Anexo 8.

- II. Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, de la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN en el Estado de México, del siete de enero de dos mil dieciocho, en cuyo Punto 5 del Orden del día se listó la presentación y en su caso, aprobación, de las Plataformas comunes Legislativa y Municipal, para el Proceso Electoral 2017-2018, así como la lista de asistencia a dicha sesión.

Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, del doce de enero de dos mil dieciocho, de la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN en el Estado de México, en la que se emitió el Acuerdo por virtud del cual se propone al Consejo Estatal aprobar en lo general las plataformas electorales comunes legislativa y municipal, 2018-2021, ante la coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" con el PRD y MC, para la elección de candidatos a los cargos de diputaciones locales de mayoría e integrantes de ayuntamientos en el Estado de México.

Ambos documentos se acompañaron como Anexo 6.

- III. Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, de la Convocatoria de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México, del siete de enero de dos mil dieciocho, en la que se listó como Punto 5 del Orden del Día, la presentación y en su caso, aprobación del Acuerdo de Coalición con otros Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Comisión Estatal del PAN en el Estado de México, en la que se aprobó el Convenio de Coalición Electoral del PAN en el Estado de México con el PRD y MC, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Ambos documentos se acompañaron como Anexo 8.

Lo anterior es acorde con los artículos 38, fracción III, 64, incisos i) y j), de los Estatutos del partido político.

PRD

- I. Original del "RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 2018", en el que en su Punto Resolutivo Único, aprueba la Coalición Electoral Parcial entre el PRD, PAN y MC para las elecciones de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, de conformidad con lo establecido en la línea política de dicho partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del PRD celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince y a lo citado en el Antecedente II de dicho Resolutivo (visible a fojas 5 y 6, Anexo 14).
- II. Original del "RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL CON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018", en el que se aprobó la coalición electoral parcial con el PAN y MC, para las elecciones de Diputados Locales de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018 (visible a foja 5 Anexo 15).
- III. Original del "RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL LEGISLATIVA Y MUNICIPAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL ENTRE EL PRD-PAN-MC PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018", en el que se aprobó la Plataforma Electoral Legislativa de la Coalición Electoral Parcial entre PRD, PAN y MC para el Proceso Electoral 2017-2018 (visible a foja 2, Anexo 16).

Lo anterior es acorde con los artículos 61, 65, inciso c), 77, inciso g), 103, inciso n), 307 y 308 de los Estatutos del partido político.

MC

- I. Certificación expedida por la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de MC, del Acta de la Sesión Conjunta celebrada el quince de enero del dos mil dieciocho, por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, documento en donde se advierte de su Punto Primero de Acuerdo que dichas Comisiones aprobaron celebrar convenio con los partidos políticos PAN y PRD, con la finalidad de postular candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México, facultando al Licenciado Juan Ignacio Samperio Montaña, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MC en el Estado de México, para registrar dicho Convenio de Coalición ante el IEEM. (visible a fojas 6 y 7, Anexo 22).
- II. Certificación expedida por la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de MC, del Acta de la Sesión Conjunta celebrada el quince de enero del dos mil dieciocho, por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, documento en donde se aprecia en su Punto Segundo de Acuerdo que dichas Comisiones aprobaron la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos durante el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México. (visible a foja 9, Anexo 22).

Lo anterior es acorde con los artículos 14, numeral 2, inciso n), 18 numeral 7, incisos a), d), f) y g), 19, numeral 4, inciso r) y s), 27 numeral 2, 28, numeral 4, inciso b), 41, numeral 2, 50 numerales 1 y 3 de los Estatutos del partido político.

De lo anterior se concluye que los partidos políticos que suscriben el convenio de coalición, acompañaron las actas de las sesiones celebradas por sus órganos competentes y que de éstas se advierte sesionaron válidamente y aprobaron el participar en coalición para las elecciones locales en el Estado de México de Diputados, así como las plataformas electorales, la postulación y el registro de los candidatos de la coalición.

Con lo anterior, se cumple con lo previsto en los artículos 89, numeral 1, inciso a), de la LGPP y 276 numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones.

- d) Los partidos políticos solicitantes acompañaron a la solicitud de registro del Convenio, el original de la Plataforma Electoral Legislativa que sostendrán los candidatos que postule dicha Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, la cual se agregó como Anexo 23.

Cumpléndose con ello, lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.

3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:

PAN

- a) Certificación expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, del Acuerdo CPN/SG/06/2018, por medio del cual se autorizó al PAN en el Estado de México, a participar en alianza partidista, para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales durante el Proceso Electoral Local 2017-2018; la cual se acompañó como Anexo 5.
- b) Certificación expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, de la Convocatoria de asistencia y extracto de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional celebrada el nueve de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual se aprobó la participación del PAN en el Estado de México en coalición electoral o bien, en candidatura común, para la elección de Diputados Locales por mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, misma que se adjuntó como Anexo 5.
- c) Certificación realizada por el Director del Secretariado del INE, del veinte de diciembre de dos mil dieciséis, relativa a que el PAN se encuentra registrado como Partido Político Nacional, la cual se acompañó como Anexo 5.
- d) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, del oficio INE/SE/1086/2015, de fecha 3 de septiembre de 2015, mediante el cual se informa que el PAN se encuentra con registro vigente ante el INE, misma que se agregó como Anexo 2.

PRD

- a) Original de la "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN" relativa a la publicación de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, que se celebró el diecisiete de enero de dos

mil dieciocho, así como de la convocatoria respectiva en donde se listó como punto 3 del orden del día el análisis, discusión y en su caso, aprobación de la política de alianzas, plataforma electoral legislativa y municipal, convenio de coalición para Diputados y Miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de México, la cual se agregó como Anexo 17.

- b) Certificación por parte del Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del PRD del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, relativa a la "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN" y del "ACUERDO ACU/CEN/XXXV/1/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS, CONVENIOS DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL, PARA POSTULAR FOMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA, ASÍ COMO MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS QUE SUSCRIBIRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE MÉXICO", misma que se adjuntó como Anexo 18.
- c) Certificación del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, expedida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, relativa al oficio IEEM/DPP/0182/2018, de donde se desprende que el PRD es un Partido Político Nacional y que cuenta con reconocimiento jurídico ante el IEEM, la cual se acompañó Anexo 11.

MC

- a) Certificación por parte de la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de MC, del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de la convocatoria a la cuarta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional a celebrarse el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete donde se listó como punto número 6 del Orden del día, el relativo a la aprobación, en su caso, del convenio de coalición electoral que celebrarán con el PAN, el PRD y el punto número 7 correspondiente a la aprobación, en su caso, de la plataforma electoral, así como del registro de asistencia a dicha Sesión, documento que se agregó como Anexo 20.
- b) Certificación por parte de la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de MC, del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de la convocatoria a la quincuagésima quinta sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional a celebrarse el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, del registro de asistencia a dicha Sesión, así como del Punto de Acuerdo aprobado en la citada sesión en donde se autoriza a dicha Comisión a determinar y llevar a cabo la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018, misma que se adjuntó como Anexo 21.
- c) Certificación realizada por el Director del Secretariado del INE, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, relativa a que MC se encuentra registrado como Partido Político Nacional, documento que se acompañó como Anexo 19.

Con lo anterior, se concluye que los partidos políticos que suscriben el convenio acompañaron a su solicitud de registro las actas de sesión celebradas por los órganos de dirección competentes por medio de las cuales aprobaron el participar en coalición, las plataformas electorales respectivas, así como la postulación y registro de los candidatos de la coalición, se anexaron la convocatoria, el orden del día y el acta de la sesión correspondiente.

Por lo tanto, se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a), de la LGPP y 276 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

4. Análisis del contenido del Convenio conforme a lo establecido en los artículos 91, de la LGPP y 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

En cuanto al contenido del Convenio, en su Cláusula Primera, señala que los partidos políticos nacionales que integran la Coalición Parcial son: el PAN, PRD y MC.

Asimismo, en la Cláusula Octava se establece que la Coordinadora Estatal Ejecutiva es la máxima instancia y órgano superior de dirección y representación de la Coalición.

Por otra parte, en la Cláusula Décima Novena se señala como denominación de la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE".

- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales en los cuales contendrán dichos candidatos.**

En la Cláusula Segunda, misma que fue aclarada en cuanto al número total de fórmulas a postular mediante la "Fe de Erratas", referida en el numeral 3, del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, se señala que la elección que los motiva a constituirse en coalición parcial, es para postular cuarenta y cuatro fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2018-2021, dentro del Proceso Electoral 2017-2018, a celebrarse el 1 de julio de 2018 en el Estado de México. Asimismo, el número de fórmulas y los distritos electorales en los que contendrán, las refieren en su Anexo 24.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

En la Cláusula Tercera, se menciona que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidatos, atenderán lo siguiente:

1. El PAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 y demás relativos de sus Estatutos Generales, determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se llevará entre los métodos previstos en dicho precepto.
2. El PRD determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, será conforme lo establecido en el artículo 275 inciso b) de su Estatuto, que se refiere al método de selección mediante Consejo Estatal Electivo.
3. Para el caso de MC el proceso de elección de candidatos a ocupar los cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, con sus respectivos Propietarios y Suplentes, se realizará en términos del artículo 41, de sus Estatutos por Asamblea Electoral Estatal.

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Del mismo modo, la Cláusula Cuarta menciona que las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

En la Cláusula Quinta, se establece que las partes convienen y acuerdan que la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de los Integrantes de las formulas, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y el partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos, será en términos del Anexo 24.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la Cláusula Sexta, se estipula que cada partido político integrante de la coalición mantendrá a sus representantes ante los Consejos General, Distritales y Municipales del IEEM y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla; para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentarán los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos General, Distritales y Municipales del IEEM, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

En la Cláusula Décima, se prevé que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobados por el Consejo General del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/CG/196/2017, como si se tratara de un sólo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

De conformidad con las Cláusulas Séptima y Novena, las partes acuerdan que el "Consejo Estatal" será el órgano interno responsable del patrimonio y de los recursos financieros, y en términos de la Cláusula Octava, la "Coordinadora Estatal Ejecutiva", como máxima instancia y Órgano Superior de Dirección, es quien vigilará que dicho Consejo cumpla con lo establecido en la normatividad electoral para la rendición de cuentas.

Asimismo, en la Cláusula Décima Primera, se estipula que las partes convienen que para efectos de cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral las aportaciones se realizaran en los términos siguientes:

Del 100% de prerrogativas, para la obtención del voto que reciba cada partido que integre la coalición, se deberá destinar hasta el 2% de este financiamiento para gastos consolidados en beneficio de la coalición que determine la Coordinación Estatal Ejecutiva y proporcionalmente al número de candidaturas que encabece cada uno de los partidos políticos coaligados.

Del 100 % de prerrogativas para la obtención del voto de cada partido político que integre la coalición, cada partido deberá destinar hasta el 47.5% de este financiamiento en beneficio de las campañas coaligadas proporcionalmente al número de candidaturas que encabece cada uno de los partidos políticos coaligados.

k) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

En la Cláusula Décima Segunda, numeral 1, se considera que cada partido político integrante de la coalición accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado, siendo cada uno responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

En términos de la Cláusula Décima Segunda, numerales 3 y 4, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la Cláusula Quinta del Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del INE, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.

Asimismo, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del CEEM, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE. Para tal efecto las partes convienen que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde: a).- El PAN, hasta el: 80%; b).- PRD, hasta el: 80%; y c).- MC, hasta el: 80%.

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

En la Cláusula Novena, se establece que el Consejo Estatal de Administración es el órgano responsable de vigilar el origen y destino de los recursos de la Coalición y de sus candidatos, el cual estará a cargo de la vigilancia y del manejo eficiente y transparente del patrimonio que la constituye.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En la Cláusula Vigésima Primera, se precisa que las partes responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

De lo anterior, se advierte que el contenido del Convenio cumple con lo previsto por los artículos 89 numeral 1, inciso a), 91, numerales 1 y 2, de la LGPP y 276, numeral 3, incisos del a) al h) y del k) al n), del Reglamento de Elecciones.

Conclusión

Una vez realizado el análisis integral del Convenio y de sus anexos, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales, por lo tanto, este Consejo General estima procedente la aprobación de su registro para los efectos legales conducentes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", que celebran el PAN, PRD y MC, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las representaciones del PAN, PRD y MC ante el Consejo General, la aprobación de este Acuerdo.

- TERCERO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la DPP, a fin de que inscriba el Convenio en el libro correspondiente.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, a fin de que tome las medidas pertinentes y lo envíe a los Consejos Distritales correspondientes en los cuales el Convenio tendrá efectos.
- QUINTO.-** Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y el Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



Toluca, Estado de México a 19 de enero de 2018.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

LOS SUSCRITOS LIC. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MTR. CESAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 275, 276 y 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 23, numeral 1, inciso f, 85, numeral 2, 87, numeral 2, 88, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 74 del Código Electoral del Estado de México, venimos en tiempo y forma a solicitar el registro de la COALICIÓN PARCIAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para postular candidatos y candidatas A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA INTEGRAR LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2021, que se elegirán el 1 de julio de 2018.

Para los efectos establecidos en los artículos 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña a la presente solicitud el convenio que regirá la coalición de la cual solicitamos el registro.






**LIC. VÍCTOR HUGO SONDÓN
 SAAVEDRA**
 PRESIDENTE DEL COMITÉ
 DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
 ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO
 DE MÉXICO


**LIC. ALFONSO GUILLERMO BRAVO
 ÁLVAREZ MALO**
 REPRESENTANTE PROPIETARIO
 ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
 INSTITUTO ELECTORAL DEL
 ESTADO DE MÉXICO


LIC. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
 PRESIDENTE DEL COMITÉ
 EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
 DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 EN EL ESTADO DE MÉXICO


LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA
 REPRESENTANTE PROPIETARIO
 ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
 INSTITUTO ELECTORAL DEL
 ESTADO DE MÉXICO

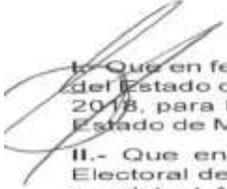

**LIC. JUAN IGNACIO SAMPERIO
 MONTANO**
 COORDINADOR DE LA COMISIÓN
 OPERATIVA ESTATAL DE
 MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL
 ESTADO DE MÉXICO


**MTRO. CESAR SEVERIANO
 GONZÁLEZ MARTÍNEZ**
 REPRESENTANTE PROPIETARIO
 ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
 INSTITUTO ELECTORAL DEL
 ESTADO DE MÉXICO

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
 PARA DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41, BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 12 NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 23 NUMERAL 1 INCISO F), 85 NUMERAL 2, 87, 88 NUMERALES 1 Y 5, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275, 276, 277, 278, Y 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; Y 36, 37 Y 74 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDOS


 I.- Que en fecha 6 de Septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, cuya jornada electoral tendrá lugar el domingo 1 de julio de 2018.

II.- Que en fecha 27 de Septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su 9ª Sesión Ordinaria, donde, entre otros, aprobó el Acuerdo No. IEEM/CG/165/2017, "Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018."


 III.- Que en términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y l) de la Ley General de Partidos Políticos; los Partidos Políticos Nacionales, tienen intervención en los procesos electorales y como fin el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la Ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a sus Estatutos.

IV.- Que los artículos 23 numeral 1, inciso f), 85 numeral 2 y 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 74 del Código Electoral del Estado de México, señalan como uno de los derechos de los Partidos Políticos para fines electorales, el de formar Coaliciones para postular a los mismos candidatos y candidatas en las Elecciones Locales de Diputados y miembros de los Ayuntamientos.

V.- Que en términos de lo establecido en los artículos 87 numerales 2, 7, 8, 12 y 15, 88 numerales 1, 5, 6, 87, 88, 89, 91 y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos que deseen participar bajo la figura de Coalición en sus diversas modalidades a nivel local, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante el Consejo General del Organismo Público Local respectivo, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano han decidido conformar la Coalición Electoral Parcial para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para participar en el Proceso Electoral Local del Estado de México 2017-2018.

VI.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

1. Partidos Políticos que integran la Coalición, así como el nombre de sus representantes legales;
2. Proceso electoral que le da origen, especificando la modalidad de la Coalición;
3. Procedimiento que seguirá cada Partido para la selección de sus candidatas y candidatos que serán postulados por la Coalición;
4. El origen partidario de las candidatas y candidatos a miembros de los ayuntamientos, las Diputaciones Locales de mayoría relativa que serán postulados por la Coalición, así como el Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
5. Acompañarse la Plataforma Electoral que sostendrá la Coalición;
6. El señalamiento de la o las personas que ostentarán la representación de la Coalición para efectos de la interposición de los medios de impugnación;
7. La manifestación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatas y candidatos, de sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratará de un solo Partido;
8. El señalamiento en cantidades líquidas y porcentajes del monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de la campaña electoral; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
9. La firma autógrafa de los presidentes de los Partidos Políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
10. Compromiso de las candidatas y candidatos de sostener la Plataforma Electoral;
11. El compromiso de cada Partido Político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
12. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición;
13. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
14. Los integrantes del Partido Político u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y
15. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

VII.- Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Electoral Parcial para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local del Estado de México 2017-2018, cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo 1°. de julio de 2018, formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ESTATAL VICTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, QUE:

- I. Que el Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará "PAN", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura

pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.

II. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación expedida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta como **ANEXO 1**.

Asimismo, que en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, lo que se acredita mediante certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 9 de enero de 2018, del oficio No. INE/SE/1086/2015; de fecha 3 de septiembre de 2015; que se adjunta al presente como **ANEXO 2**.

III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México.

IV. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Víctor Hugo Sondón Saavedra, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de México, tal y como consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 9 de enero de 2018, del oficio número RPAN/IEEM/110/2017, de fecha 24 de marzo de 2017; que se adjunta al presente como **ANEXO 3**.

V. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Blvd. Toluca 3, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

VI. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

VII. Que en fecha 27 de julio de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en sesión extraordinaria aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal a realizar las acciones necesarias para obtener convenios de asociación electoral con otros Partidos Políticos, mediante las figuras de coalición o candidatura común, en las elecciones locales, en términos del artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 74, 74 y 76 fracción I del Código Electoral del Estado de México y de conformidad con la legislación correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, del Partido Acción Nacional, de la autorización a suscribir convenio de coalición por parte del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

Mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 4**.

VIII. Que en fecha 9 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Nacional emitió el Acuerdo por el que se autoriza al Partido Acción Nacional en el Estado de México a participar en alianza partidista, bajo cualquiera de sus modalidades, con otras organizaciones políticas, para la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de México en coalición electoral, o bien, en candidatura común, para la elección de Diputados Locales por Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Nacional, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición o candidatura común, que

en su caso se celebre entre el Partido Acción Nacional en el Estado de México y otros partidos políticos.

Mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 5**.

IX. Que en sesión de fecha 7 de enero de 2018, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, aprobó, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral común de una eventual coalición para el proceso electoral local 2017-2018, acuerdo que se adjunta al presente como **ANEXO 6**.

X. Que el 12 de enero de 2018, fue publicado en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo CPN/SG/14/2018 emitido por la Comisión Permanente Nacional, por medio del cual se ratificó la Plataforma Electoral Común entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el Estado de México, ante la eventual solicitud de registro de un convenio de coalición.

Mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 7**.

XI. Que en sesión de fecha 7 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, con fundamento en los artículos 56 y 68 numeral 2 de los Estatutos Generales y 40 inciso c) del Reglamento de los Organos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, aprobó la suscripción de los convenios de coalición con los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, acuerdo que se adjunta al presente como **ANEXO 8**.

XII. Que por Providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de las facultades conferidas por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN por medio de las cuales se aprueba el Convenio de Coalición Parcial, cuya solicitud registrara el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC), de fecha 8 de enero del 2018, la Comisión Permanente Nacional, autorizó en todas y cada una de sus partes el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y autorizó al Presidente Estatal, para la suscripción y registro ante la autoridad administrativa electoral local, al tenor siguiente:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. *Se aprueba el Convenio de Coalición Parcial "Por el Estado de México al Frente" del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales por mayoría relativa, en el Estado de México, para efecto del proceso electoral local 2017-2018.*

En consecuencia, no se autoriza la suscripción con ningún otro partido político, que los aquí mencionados.

SEGUNDO. *Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a través de su Presidente, Víctor Hugo Sondón Saavedra a celebrar y suscribir el convenio de coalición, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.*

TERCERO. *Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.*

Las cuales se adjuntan como **ANEXO 9**.

SEGUNDA.- DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ESTATAL OMAR ORTEGA ÁLVAREZ QUE:

A. EL LICENCIADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, declara que dicha entidad es un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, para tales efectos se exhibe la certificación que acredita al C. Omar Ortega Álvarez, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinticinco de noviembre de 2014, que se agrega al presente como **ANEXO 10**.

B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante oficio número IEEM/DPP/0181/2018, de fecha 17 de enero de 2018 y su anexo, mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 11**.

Para los efectos legales a que haya lugar y que en términos del inciso e), del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, 276 del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 77 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, acredito:

1. Que el tres de septiembre de 2017, el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional aprobó el resolutivo "RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN DONDE SE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA", mediante el cual se aprueba, por más de dos terceras partes, la política de alianzas, estableciendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática para las elecciones federales y locales 2017-2018, en los términos de lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el Considerando V del presente Resolutivo.

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 12**.

2. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente:

"Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.

Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista; que sean de conocimiento público y que, invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional del partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar, especialmente, en qué medida se beneficiará la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población, el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.

Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido cuasi único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de maniobra política de la derecha.

En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional, analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo.

Los gobiernos emanados de las coaliciones electorales en las que el PRD participe deben ser instrumento para impulsar los grandes cambios políticos y sociales que demandan las y los ciudadanos. Es tiempo de que nuestra pluralidad social se

manifieste en las instituciones de gobierno y con la legitimidad suficiente para que sea efectivo el imperio de la legalidad, para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos y para desarrollar una acción política que reduzca de inmediato la profunda desigualdad social. Así, en aquellas entidades en donde arribemos al gobierno en los procesos electorales como parte de una coalición, deberemos procurar y garantizar que se aplique el programa de dicha coalición, el cual deberá tener un carácter democrático, igualitario y progresista. Debemos lograr que nuestros triunfos electorales se traduzcan en cambios importantes en la vida política y democrática de la sociedad mexicana. Por lo tanto no podrá haber coalición electoral si no se encuentra sustentada en una agenda legislativa y en un programa de gobierno de coalición que incorpore algunas de las propuestas básicas del PRD."

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 13**.

3. Que en fecha 2 de enero de 2018, la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65, 91 y 93 del Estatuto; así como del artículo 46 del Reglamento de los Consejos y demás relativos y aplicables convocó al Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, bajo el siguiente orden del día:

CONVOCA

Al Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, a desarrollarse el día 7 de enero de dos mil dieciocho, a las 11:00 horas en primera convocatoria y 12:00 horas en segunda convocatoria. El Pleno se celebrará en el inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, situado en la Avenida Paseo Toluca No. 911, colonia Isidro Fabela, en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, (el acceso será por la calle IPIEM No. 412), bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. *Informe del registro de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal;*
- II. *Instalación de la sesión del Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México.*
- III. *y aprobación del orden del día;*
- IV. *Sustitución del C. Iván Araujo Callejas, integrante de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, por renuncia.*
- V. *Toma de Protesta del nuevo integrante de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México.*
- VI. *Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;*
- VII. *Mensaje Político del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, Lic. Omar Ortega Álvarez;*
- VIII. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los documentos relativos a la posible conformación de la Coalición Electoral en la que podrá participar el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2017-2018.*
 - a) *Resolutivo para la aprobación de la Política de Alianzas en el Estado de México para el proceso electoral local 2017-2018.*
 - b) *Resolutivo para la aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición Electoral Parcial Integrada por el PAN-PRD-MC, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México y para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de México, para el proceso electoral local 2017-2018.*
 - c) *Resolutivo para la suscripción del Convenio de Coalición Electoral Parcial Integrada por el PAN-PRD-MC para la elección de integrantes de los Ayuntamientos y de los Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de México para el proceso electoral local 2017-2018.*

IX. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los documentos relativos a la posible postulación en lo individual del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2017-2018.*



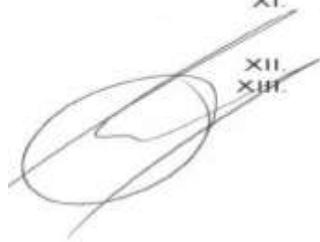
a) *Resolutivo para la aprobación de la Plataforma Electoral del PRD para la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México y para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de México para el proceso electoral local 2017-2018.*

X. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Programa Anual del Trabajo 2018 del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México.*

XI. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Presupuesto Ordinario y de Campaña 2018 del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México.*

XII. *Asuntos Generales.*

XIII. *Clausura.*



ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 13.**

4. Que en fecha siete de enero de dos mil dieciocho, el Octavo Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, aprobó el resolutivo denominado: **RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 2018**, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:



RESUELVE

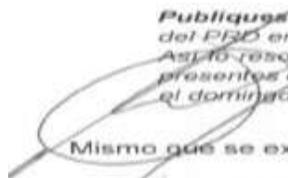
ÚNICO.- *Se aprueba la coalición electoral parcial entre el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano para las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el Antecedente II el presente Resolutivo.*



Notifíquese.- *El presente Resolutivo al Comité Ejecutivo Nacional para su ratificación o modificación prevista en el artículo 307 del estatuto, al encontrarse en concordancia con la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada.*

Notifíquese.- *A la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEEM, para los efectos legales conducentes.*

Publíquese.- *En los estrados y en la página de internet de los órganos de dirección del PRD en el Estado de México, para que surta sus efectos legales y estatutarios. Así mismo, resolución por mayoría calificada de los votos de los Consejeros Estatales presentes del Consejo Estatal, realizado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el domingo siete de enero de dos mil dieciocho.*



Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 14.**

5. Que el Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, el día 7 de enero de dos mil dieciocho, aprobó el resolutivo denominado: **RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL CON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:



RESUELVE

PRIMERO.- *Se aprueba la Coalición Electoral Parcial, entre el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano para las elecciones de Diputados Locales de Mayoría Relativa e*

integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2017-2018, en los términos aprobados por este Consejo sobre la política de alianzas y de conformidad con lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince.

SEGUNDO.- Que el convenio de coalición debe garantizar los equilibrios políticos en la definición de las candidaturas a Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos.

TERCERO.- Se deberá hacer el compromiso de que todas las candidaturas postuladas por la coalición recaigan en personas honorables, con reconocido prestigio y con arraigo e influencia en sus respectivos territorios, sin que necesariamente tenga militancia partidista.

CUARTO.- El Consejo Estatal manifiesta que es indispensable que los partidos de la coalición acuerden un método democrático y transparente para decidir las candidaturas de la coalición.

QUINTO.- Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para lograr los acuerdos correspondientes con las direcciones Estatales de los partidos integrantes de la Coalición para la definición y en su caso modificación de las candidaturas contenida en el Convenio correspondiente.

SEXTO.- Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México para que una vez concluidas las negociaciones de los términos de la coalición, para firmar el convenio de coalición, para presentarlo a la autoridad electoral en los términos establecidos en las Leyes electorales y conforme al Estatuto.

Notifíquese. - Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a los Comités Ejecutivos Municipales, así como a los órganos del Partido para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió por unanimidad el Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, efectuado el día 7 de enero de dos mil dieciocho.

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 15.**

6. Que el Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, el día 7 de enero de dos mil dieciocho aprobó el resolutivo denominado: **RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA APROBACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL LEGISLATIVA Y MUNICIPAL DE LA COALICION ELECTORAL PARCIAL ENTRE EL PRD-PAN-MC PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la Plataforma Electoral Legislativa y la Plataforma Electoral Municipal de la Coalición Electoral Parcial entre los partidos de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano para el proceso electoral 2017-2018, al tenor de los términos señalados en el anexo número 1 y 2 que forma parte íntegra del presente Resolutivo.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México para realizar los cambios de estilo y adecuaciones necesarias a la Plataforma Electoral Legislativa y de la Plataforma Electoral Municipal de la Coalición Parcial entre el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano.

TERCERO.- Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México para que una vez concluidas las negociaciones de los términos de la coalición, para firmar la plataforma electoral legislativa y la plataforma electoral municipal, para presentarla a la autoridad electoral en los términos establecidos en las Leyes electorales y conforme al Estatuto.

Notifíquese. - Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a los Comités Ejecutivos Municipales, así como a los órganos del Partido para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió el Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, efectuado el día 7 de enero de dos mil dieciocho.

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 16.**

7. Que en fecha 16 de enero de 2018, se convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, para celebrarse el 17 de enero de 2018 a las 18:00 horas; mediante el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Verificación y declaración del quorum legal;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día; y,
- 3.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Política de Alianzas, Plataforma Electoral Legislativa y Municipal, Convenio de Coalición para Diputados y Miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de México.

Que se agrega al presente como **ANEXO 17**.

8. Que en fecha 17 de Enero de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó el Acuerdo ACU/CEN/XXXV/I/2018, mediante el cual se aprueba la Política de Alianzas, Convenios de Coalición Parcial para postular fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría, así como Miembros de Ayuntamientos, que suscribirán los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como Plataformas Electorales, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de México.

Que se exhibe como **ANEXO 18**.

7. Declara que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática se ubica en el Avenida Paseo Tollocan, número 911, colonia Isidro Fabela, Segunda sección, Toluca, Estado de México, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3, y que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

TERCERA.- MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DEL COORDINADOR NACIONAL DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, DANTE DELGADO RANNAURO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA,

DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, ALEJANDRO CHANONA BURGUETE, JANET JIMÉNEZ SOLANO, MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, MA. TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, JÉSSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ Y CHRISTIAN WALTON ÁLVAREZ; LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MARÍA DEL PILAR LOZANO MAC DONALD, MANIFIESTA QUE:

- a) Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral acreditan con la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado de dicho organismo, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar. **ANEXO 19**.
- b) Que el día 18 de noviembre de 2017, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó celebrar Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. **ANEXO 20**.
- c) Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en su Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018. **ANEXO 21**.
- d) Que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta

celebrada el quince de enero de dos mil dieciocho en la Ciudad de México, aprobaron celebrar Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos relativa en el Estado de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

ANEXO 22.

- e) Que en esa misma sesión, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, aprobaron la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos.
- f) Que en esa misma sesión, se determinó que en base a sus facultades estatutarias, el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, suscribieran el presente Convenio así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, autorizando para el registro del mismo, al Lic. Juan Ignacio Samperio Montaña, en su calidad de integrante de la Comisión Operativa Nacional y Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de México.
- g) Declarando que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en el predio marcado con el número 113 de la Calle de Louisiana, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810 de la Ciudad de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI-990630-JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN

El presente Convenio se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 41, base I, 116, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 112, 113, 114 y 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 23, párrafo 1, incisos b) y f), 44, 85 numerales 2 y 6, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos; 12, párrafo 2, y 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1, 2, 3, 66, 69, 72, 74, 250 y 252, del Código Electoral del Estado de México; 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 1, 3, 38 fracción III, 64 incisos i) y j) y demás relativos de los Estatutos del Partido Acción Nacional; 65 incisos a), b), y d); 66, 76 incisos a), b), c), d), p), r), s), t) y u), 303, 308, 311 y 324 del Estatuto, así como en los artículos 50 incisos e) y h); 51, 60 incisos a), b) y c); 61 incisos a), b), c), y d); 62 y demás relativos del Reglamento de Consejos; así como en el Resolutivo sobre Línea Política aprobado, por el pleno de nuestro XIV Congreso Nacional Extraordinario, el 19 de septiembre de 2015, todos del Partido de la Revolución Democrática y demás relativos y aplicables para los efectos del presente convenio; inciso a) del numeral 7 del artículo 18 y demás relativos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN.

Para atender lo previsto en el artículo 91 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, así como lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Acción Nacional "PAN", Partido de la Revolución Democrática "PRD" y Movimiento Ciudadano forman la Coalición Parcial que se suscribe en el presente Convenio.

SEGUNDA.- DEL PROCESO ELECTORAL Y LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 91 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que antecede, los Partidos "PAN", "PRD" y Movimiento Ciudadano convienen que la Coalición Parcial que forman es para postular 41 fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2018-2021, dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, que serán electas el próximo 1 de julio de 2018.

TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR Y POSTULAR CANDIDATOS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso o) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidatos en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:

1. El Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 y demás relativos de sus Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, se llevará entre los métodos previstos en dicho precepto.
2. El Partido de la Revolución Democrática determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, será conforme lo establecido en el artículo 275 inciso b) de su Estatuto, que se refiere al método de selección mediante Consejo Estatal Electivo.
3. Para el caso de Movimiento Ciudadano el proceso de elección de candidatos a ocupar los cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, con sus respectivos Propietarios y Suplentes, se realizará en términos del artículo 41 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano por Asamblea Electoral Estatal.

CUARTA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se acompaña al presente convenio la Plataforma Electoral Legislativa que sostendrán los candidatos de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio. Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.

Plataforma que se adjunta como **ANEXO 23**

QUINTA.- DE LA FILIACION DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

En cumplimiento a lo contemplado por el artículo 91 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen y acuerdan que la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de los Integrantes de las fórmulas, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y el partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos, son las que se enlistan en el **ANEXO 24** y que forma parte del presente Convenio.

SEXTA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición mantendrá a sus representantes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante

el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y, a los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local 2017-2018. Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.

SÉPTIMA.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COALICIÓN.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Coalición contará con los siguientes órganos:

- La Coordinadora Estatal Ejecutiva;
- El Consejo Estatal de Administración;

Además de los anteriores, la Coordinadora Estatal Ejecutiva podrá crear los órganos necesarios para el cumplimiento de sus propósitos y fines.

OCTAVA.- DE LA COORDINADORA ESTATAL EJECUTIVA

La Coordinadora Estatal Ejecutiva es la máxima instancia y órgano superior de dirección y representación de la Coalición.

Dicha Coordinadora se integrará por:

- a) Los Dirigentes Estatales de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, sea cual fuere su denominación, mismos que contarán con derecho de voz y voto; y
- b) La persona designada por las personas enunciadas en el inciso anterior, quien fungirá como Coordinador General de Acuerdos de la Coalición, quien solo contará con derecho a voz.

La toma de decisiones de la Coordinadora será de carácter colegiado y siempre privilegiando el consenso, tomando en consideración la opinión de sus candidatos a través de la voz de sus representantes.

Corresponde a la Coordinadora Estatal Ejecutiva:

1. La representación común de la Coalición;
2. Aprobar los acuerdos necesarios para el mejor desarrollo de los objetivos de la Coalición;
3. Convocar a los Órganos de la Coalición;
4. Designar y sustituir a la persona Titular de la Coordinación General de Acuerdos;
5. Determinar los recursos de operación de la Coalición que el Consejo de Administración aplica;
6. Recibir los informes de los Órganos de la Coalición;
7. Convocar a ciudadanos y dirigentes de organizaciones sociales, cívicas y culturales sumarse a los objetivos de la Coalición;
8. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades electorales de forma colegiada; y
9. Las demás que se deriven del Convenio de Coalición.

NOVENA.- DEL CONSEJO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo Estatal de Administración es el órgano responsable de vigilar el origen y destino de los recursos de la Coalición y de sus candidatos, está a cargo de la vigilancia y del manejo eficiente y transparente del patrimonio que la constituye, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA.- DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como del artículo 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento

de Elecciones del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de garantizar la prevalencia del Principio de Equidad en la elección que motiva la suscripción del presente convenio, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus Candidatos, se sujetarán a los Topes de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral 2017-2018, por el que se elegirán Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/196/2017, como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL FINANCIAMIENTO Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y para los efectos de la Administración y Erogación de los recursos de la Coalición; crearán un Órgano Interno del patrimonio, los recursos financieros y la presentación de los informes de campaña, denominado Consejo Estatal de Administración y vigilado por la Coordinación Estatal Ejecutiva, dicho órgano conformado por los responsables de finanzas de cada partido político coaligado, con un suplente y encabezado por el Partido de la Revolución Democrática del Estado de México, en calidad de Coordinador del Consejo Estatal de Administración, quien fungirá a su vez como responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición, para cumplir con lo establecido en la normatividad electoral en rendición de cuentas.

El Consejo Estatal de Administración es el órgano responsable de vigilar el origen y destino de los recursos de la Coalición y de sus candidatos, está a cargo de la vigilancia y del manejo eficiente y transparente del patrimonio que la constituye, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

El uso y control de los recursos aportados por los Partidos Políticos Coaligados serán autorizados por la Coordinación Estatal Ejecutiva y administrados directamente por el Consejo Estatal de Administración, esta facultad podrá ser delegada al órgano de administración y finanzas de cada uno de los partidos coaligados, según corresponda.

El partido responsable de la administración de la coalición deberá responder los avisos y requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización, que señalan los artículos 279, 280, y 282 del Reglamento de Fiscalización.

Las partes acuerdan que para efectos a lo que establece el artículo 281 del Reglamento de Fiscalización, no se permitirán adquisiciones de activo Fijo en favor de la coalición y en caso de que se tuviera la intención de adquirir algún activo, este

deberá ser aprobado por el Consejo estatal de Administración, así como su destino una vez concluido el proceso electoral.

Los partidos acuerdan que en relación a las visitas de verificación que realice la autoridad a las actividades relacionadas con eventos y casas de campaña, deberán ser atendidas de manera oportuna y eficaz por los partidos que postularon a los candidatos coligados, para ello el Partido de la Revolución Democrática, en su calidad de responsable de la administración de la coalición, informará de la manera más ágil posible de la existencia de convocatorias y requerimientos realizados por la autoridad competente, sobre las campañas coaligadas. El Consejo de Administración deberá recabar las actas correspondientes, para el cotejo en la contabilidad sobre reporte de gastos o propaganda observada.

1. Convienen las partes que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

- a) Del 100% de prerrogativas, para la obtención del voto que reciba cada partido que integre la coalición, se deberá destinar hasta el 2 % de este financiamiento para gastos consolidados en beneficio de la coalición que determine la Coordinación Estatal Ejecutiva y proporcionalmente al número de candidaturas que encabece cada uno de los partidos políticos coaligados.
- b) Del 100 % de prerrogativas para la obtención del voto de cada partido político que integre la coalición, cada partido deberá destinar hasta el 47.5% de este financiamiento en beneficio de las campañas coaligadas proporcionalmente al número de candidaturas que encabece cada uno de los partidos políticos coaligados.

De lo anteriormente descrito, aplicara recursos a las campañas de Diputados Locales, en términos del acuerdo que al efecto emita la Coordinación Estatal Ejecutiva. Los presupuestos podrán ser ajustados durante la campaña de conformidad con la estrategia que establezca la propia coalición.

Las partes acuerdan en aperturar una cuenta concentradora para las campañas de Diputados Locales, misma que será administrada por el Partido de la Revolución Democrática quien funge como Órgano de Finanzas de la coalición, para que a través de esta, se realicen las transferencias en efectivo para campañas locales, en beneficio de los gastos de campaña de la coalición.

2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier modalidad distinta al proveniente del erario público, los institutos políticos podrán recibir aportaciones en dinero o en especie a la coalición, previo

conocimiento de la Coordinación Estatal Ejecutiva considerando las siguientes reglas:

a) El financiamiento que no provenga del erario público deberá cumplir con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 104 y 104 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y artículo 66 numeral 2, inciso b, y c, del Código Electoral del Estado de México.

b) El financiamiento privado de la Coalición para las campañas estará conformado por las aportaciones en efectivo o en especie, voluntarias y personales de sus militantes, afiliados o simpatizantes.

c) Los candidatos podrán realizar aportaciones en efectivo a las cuentas bancarias de campaña designadas a través de transferencias bancarias de cuentas personales del candidato a cuenta de campaña del candidato de la coalición, conforme a lo establecido en la normatividad electoral; asimismo para las aportaciones en especie, deberán entregar al Partido Político integrante de la Coalición que los postuló, el soporte documental y la evidencia suficiente que compruebe la propiedad de los bienes o servicios.

d) Los partidos integrantes de la Coalición, deberán informar al responsable del Órgano de Finanzas, sobre las aportaciones, montos, control de folios y evidencias, recibidas en los términos establecidos por la normatividad electoral por cada uno de los candidatos, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la aportación.

3. Por cuanto hace a la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se realizará en términos de lo dispuesto en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 69, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, 63, numeral 1, inciso b) Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables en vigor.

Así mismo se deberá observar que para los gastos genéricos se tomara en cuenta los montos o porcentajes que determine el Consejo Estatal de Administración, los cuales podrán ser ajustados de acuerdo a la estrategia que determine la coalición durante la campaña, mismos que serán susceptibles a prorratio, en base a lo dispuesto en los artículos 29, 31, 32, 32 bis, 201, 218 y 218 bis del Reglamento de Fiscalización

4. Los Órganos Internos de Finanzas de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México, el financiamiento público descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.

Las aportaciones de recursos públicos que reciban cada uno de los partidos políticos coaligados deberán depositarse en cuenta bancaria específica, en términos de lo dispuesto en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, de donde se transferirán los recursos a la cuenta concentradora de la coalición que corresponda para campañas a Diputados Locales, debiendo registrar la transferencia y soportarla con los recibos internos que debe expedir el Órgano de Finanzas de la Coalición, dichos recibos deberán ser adjuntados al Sistema de Contabilidad en Línea. En tales recibos deberá constar la fecha, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor, y la firma autógrafa del funcionario autorizado por el responsable de finanzas de la coalición.

5. El Consejo Estatal de Administración tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Vigilar que se aperturen las cuentas bancarias a través de las cuales se administrarán los ingresos y gastos de la Coalición, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- b) Vigilar que se aperture una cuenta bancaria a nombre del Partido responsable de la Coalición por cada candidato registrado por la Coalición y que éstas sean conciliadas mensualmente.
- c) Vigilar que se presenten por el responsable de la administración de la Coalición, los avisos a la Unidad Técnica de Fiscalización, señalados en los artículos 279, 280, 281 y 282 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Vigilar que se transfiera el recurso público para las campañas de la Coalición a más tardar 4 días naturales posteriores a la fecha en que los Partidos Políticos coaligados lo reciban por parte del Instituto Electoral del Estado de México.
- e) Vigilar que el Partido Político responsable de la Coalición o quienes él faculte, sean los únicos que celebren contratos u obligaciones a nombre de la misma.
- f) Vigilar que los comprobantes fiscales se expidan a nombre del Partido responsable de la Coalición y cuenten con el "complemento INE" de conformidad con la normatividad en materia fiscal y electoral.
- g) Vigilar que al término de la campaña, las cuentas contables del rubro de activos y pasivos estén debidamente saldadas.
- h) Supervisar en el caso de existir remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de la campaña y activos fijos que hayan sido adquiridos por la Coalición, éstos se asignarán para el partido postulante.
- i) Cumplir con lo dispuesto en los artículos 150 bis, 153, 221, 223, 243 y 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- j) Recibir copia de conocimiento del proyecto de respuesta para los oficios de errores y omisiones.
- k) Recibir de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, el reporte de los informes de campaña presentados para todas las candidaturas y sus inconsistencias.

- l) Previo a sus transmisiones, recibir de cada Partido Político integrante de la Coalición aquellos materiales audiovisuales que como parte de las prerrogativas de Radio y Televisión tienen derecho los Partidos Políticos se transmitan.
- m) Para tal efecto, cada Partido Político coaligado, a través de su representante del Comité de Radio y Televisión ante el Instituto Nacional Electoral, será responsable de entregar al Consejo de Administración los materiales audiovisuales para efectos de fiscalización, debiendo identificar el nombre de quien lo solicitó, el proveedor que lo elaboró y el testigo correspondiente y la documentación por el gasto de producción.
- n) Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- o) Vigilar que los partidos políticos postulantes presenten los Informes de Campaña de cada uno de los candidatos postulados por la Coalición.
- p) Vigilar que se respeten los límites de aportaciones a los que hacen referencia el artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos y 66 párrafo 2 incisos a), b), c), y d) del Código Electoral del Estado de México.
- q) Vigilar que no se realice facturación conjunta de bienes y servicios a nombre de un Partido coaligado cuyo beneficio sea tanto para el propio Partido como para la Coalición.
- r) Vigilar que los candidatos envíen sus agendas de actividades con 7 días de anticipación a la realización de los eventos.
- s) Vigilar que la contratación de anuncios espectaculares se realice acorde a lo estipulado en los artículos 207 y 208 del Reglamento de Fiscalización.
- t) Coordinar en conjunto con los partidos coaligados, el flujo de información para los prorrateos que existan de gastos conjuntos para las campañas a Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales y Diputados Locales con las campañas a miembros de Ayuntamientos.
- u) Vigilar la correcta aplicación de los criterios de prorrateo para la realización de gastos conjuntos entre candidatos a miembros de Ayuntamientos y Diputados Locales de los partidos políticos que integran la coalición, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 31, 32, 218, 218 bis, 219 del Reglamento de Fiscalización.
- v) Realizar los deslindes y denuncias ante las autoridades electorales correspondientes en coordinación con el partido que encabece el municipio o distrito donde se presente la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, atendiendo lo señalado en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.
- w) Vigilar que se dé cumplimiento a lo establecido en la Tesis XXIV/2016 denominada "Propaganda Genérica, los gastos realizados durante las precampañas y campañas, son susceptibles de prorrateo", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto al retiro de la propaganda genérica en vía pública.
- x) Vigilar que se cumpla con los requisitos correspondientes en la producción y difusión de materiales digitales en redes sociales para efectos de fiscalización, debiendo identificar el nombre de quien lo solicitó, el proveedor que lo elaboró, el testigo correspondiente y la documentación por el gasto de producción.

6. Cada partido político coaligado será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que correspondan a la Coalición, de conformidad con los artículos 37 numeral 1 y 3, 39 numeral 5 y 40 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

7. Las partes acuerdan que el responsable del registro y control de los ingresos y gastos de campaña de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Locales en el Sistema Integral de Fiscalización sean responsabilidad de los y las candidatas, con el apoyo del Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo Estatal de Administración de la Coalición.

8. Las partes acuerdan que los y las candidatas a Diputados Locales serán responsables de elaborar la respuesta a los oficios de errores y omisiones, y en su caso, de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad, con el apoyo del Partido Político que los postuló, en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la coalición, a través del Consejo Estatal de Administración. Para que el responsable de finanzas presente la respuesta global o consolidada al oficio de errores y omisiones y lo que corresponda.

Los partidos políticos integrantes de la coalición, realizarán una conciliación en cada una de las campañas coaligadas con respecto a los monitoreos que realice la autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, mismos que serán entregados al Consejo Estatal de Administración para su cotejo en las contabilidades respectivas.

Los responsables de los Órganos de Finanzas de los Partidos Políticos deberán coordinarse con el Consejo de Administración para la recepción, contestación, seguimiento de los oficios de errores y omisiones e informes de los candidatos postulados por la coalición y posibles impugnaciones ante las instancias correspondientes.

Para tales efectos el Consejo de Administración establecerá la vía de comunicación idónea para los trabajos correspondientes.

9. Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a la Coalición, esta será aplicada en razón del

partido y/o candidato que genere el acto de sanción, este deberá cubrir el 100% de la sanción, previo dictamen del Consejo Estatal de Administración y de conformidad con el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 220, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

10. Los representantes de los Partidos Políticos integrantes del Consejo Estatal de Administración, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, tanto para la Coalición como para los candidatos coaligados, la cual será expedida a nombre del Partido Político responsable de la administración de la coalición y deberá contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes, complemento INE y domicilio fiscal.

Las partes acuerdan que los Partidos Políticos que postulan a los Candidatos a Diputados Locales serán los responsables de vigilar que estos lleven a cabo el registro de sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los plazos establecidos, con toda la documentación comprobatoria relativa a los gastos e ingresos de campaña, conforme a la normatividad aplicable.

11. El Coordinador General de Acuerdos de la Coalición citará a reunión ordinaria cuando menos una vez a la semana y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, informando lugar y hora de dichas reuniones.

12. Para el adecuado manejo de las cuentas de campaña, se contará con los delegados administrativos que determine el Consejo Estatal de Administración, a propuesta del Representante de cada Partido Político.

Los delegados administrativos serán los encargados de coadyuvar en las funciones del Consejo Estatal de Administración de la Coalición, para la asistencia y asesoría en materia contable, administrativa y legal a los candidatos y sus responsables financieros, a fin de garantizar el adecuado registro de cada operación en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En los registros contables de la Coalición, se deben separar en forma clara los ingresos que se obtengan en especie, de aquellos que se reciban en efectivo.

13. Las aportaciones que se reciban en especie, deberán documentarse en contratos escritos que contendrán cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, idealmente con la factura que soporte la propiedad del bien aportado.

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuadas para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

Se consideran aportaciones en especie:

- a) La entrega a la Coalición o sus candidatos de bienes muebles o inmuebles en comodato;
- b) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al Partido Político a título gratuito, con excepción de los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.
- d) Las permitidas por la normatividad electoral.

14. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los artículos 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos y 121 del Reglamento de Fiscalización, podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a las campañas, los candidatos y a los Partidos Políticos.

15. Los egresos deberán registrarse contablemente y estarán soportados con la documentación original en PDF y XML que expida a nombre del Partido Político responsable de la administración de la coalición. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales y electorales aplicables.

16. Los egresos que efectúen los partidos políticos integrantes de la coalición en la campaña por concepto de viáticos y pasajes, podrán ser comprobados hasta en un diez por ciento, a través de bitácoras de gastos menores en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

17. Todo pago que efectúen los partidos políticos integrantes de la Coalición, que rebase la cantidad equivalente a 90 UMAS, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o "transferencia electrónica de fondos"; mismos que deberá integrarse al Sistema Integral de Fiscalización, anexando a la documentación comprobatoria correspondiente, copia fotostática del cheque o transferencia.

18. En caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el numeral inmediato anterior,

los pagos deberán ser cubiertos mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del beneficiario.

19. En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite de 90 UMAS y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante transferencia o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o "transferencia electrónica de fondos", a partir del monto por el cual se exceda el límite referido; mismo que deberá integrarse al Sistema Integral de Fiscalización, anexando la documentación comprobatoria, la copia fotostática del cheque o transferencia.

Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, así como con los comprobantes respectivos.

20. Los candidatos y candidatas formularán, una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones que superen las 500 UMAS durante el periodo de campaña, en la cual deberá precisar el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su clave del Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse en el momento en que se presenten los informes de campaña, dentro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De la misma manera, formularán una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen los 5,000 UMAS durante el periodo de campaña, en la cual deberá conformar e integrar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse dentro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- c) Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación fiscal;
- d) Copia del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con sello o datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

Sólo se podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

21. Los informes de campaña deberán ser presentados por cada periodo de 30 días a más tardar dentro de los 3 días siguientes contados a partir del día en que concluye dicho periodo, conforme a lo establecido en la normatividad electoral y a los acuerdos que para ese efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Los informes de los Candidatos a Diputados Locales serán firmados por el responsable de finanzas de la coalición.

22. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas a Diputados Locales, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña; para lo cual deberá entregarse un informe por cada uno de las candidatas y candidatos a Diputados Locales;

23. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre el inicio y hasta el día de la Jornada Electoral, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, otros similares.
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto difundidos durante el periodo de las campañas electorales.
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico,

locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tuits, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.

f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratadas por los partidos, candidatos o que les hayan sido aportados.

g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen a los representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

24. En los informes de campaña serán reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos dentro del periodo de campaña.

25. El Consejo Estatal de Administración de la Coalición, notificará a las candidatas y candidatos y a sus responsables de rendición de cuentas, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos al Delegado Financiero del Consejo Estatal de Administración, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el Partido Político postulante esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña.

26. Es obligación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y de las candidatas y candidatos postulados, el pleno cumplimiento de la normatividad electoral vigente y lo establecido en el presente Convenio de Coalición.

27. En el supuesto de que, al concluir la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, existan saldos remanentes en la cuenta bancaria y contabilidad de los candidatos postulados, así como saldos en cuentas por cobrar y cuentas por pagar, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición atendiendo el origen partidario de Planilla Postulada en el municipio o distrito Correspondiente o en forma proporcional a la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre los partidos coaligados, de conformidad con el artículo 156 de del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debiendo notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondiente.

A la conclusión del proceso electoral no deberán existir pasivos, sin embargo en el caso de que un Partido Político integrante de la Coalición que por decisión propia contratara un pasivo, será el único responsable de su liquidación total y, en caso de existir saldos por pagar al término de las campañas, deberán ser registrados en su contabilidad y pagados con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización vigente, los candidatos no podrán celebrar contratos o pasivos, salvo autorización expresa del Consejo Estatal de Administración. La contratación celebrada en contravención a esta disposición, será responsabilidad de quien la realice y asumirá las consecuencias de manera solidaria y subsidiaria.

28. Las partes convienen en procesar la contabilidad consolidada de la coalición a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, sito Paseo Tolloca 911 Colonia Isidro Fabela, segunda sección, Toluca Estado de México, C.P. 50180 lugar en que se recibirán las notificaciones conducentes, que en su caso, realice la autoridad fiscalizadora electoral. Una vez concluidos los efectos de la Coalición, las notificaciones se recibirán de forma individual en las oficinas respectivas de cada uno de los partidos que la conformaron. Dichas notificaciones deberán ser comunicadas de forma inmediata al Consejo Estatal de Administración para su oportuna atención.

29. En caso de que existiera una situación no prevista en el presente convenio, deberá ser resuelta por el Consejo de Administración y en su caso aprobada por la Coordinación Estatal Ejecutiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- LOS MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numeral 3, incisos i), k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; las partes coaligantes convienen que:

1. Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

3. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la CLÁUSULA QUINTA de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.

4. Asimismo, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del Código Electoral del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto las partes convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde: Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal: a).- El "PAN", hasta el: 80%; b).- "PRD", hasta el: 80%; y c).- Movimiento Ciudadano, hasta el: 80%.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.

En cumplimiento a los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes ratifican lo relativo a la aprobación del presente convenio que se asentó por cada una de ellas en el capítulo de DECLARACIONES.

DÉCIMA CUARTA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LA COALICIÓN Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición Parcial será el que ocupan las oficinas de la Representación del Partido de la Revolución Democrática, asentado en el edificio del Instituto Electoral del Estado de México, sito en Paseo Tolloca número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltilán, Toluca, Estado de México; autorizando para oír y recibir notificaciones, a los Licenciados Javier Rivera Escalona, Alfonso Guillermo Bravo Alvarez Malo, Cesar Severiano González Martínez, Ricardo Gudiño Morales, Vicente Carrillo Urbán, Marlene Miranda Espinosa, Edgar Ulises González Hernández, Chaix Ortega Cid, Stephanny Posadas Márquez, Aketzali Jazmín Alcalá Benítez, María Guadalupe López Valdés, Roberto Juárez Flores y a los CC. Eduardo Arturo Juárez Meza, Stephanny Reyes Guerra, Janett, Manjarrez Galeana.

DÉCIMA QUINTA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

Las partes convienen que para los efectos de lo establecido, por los artículos 87, 88 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 42 y 74 del Código Electoral del Estado de México, las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, serán suscritas por los Dirigentes y/o Representantes Estatales de los Partidos coaligantes siendo responsable el partido político que encabece la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, de acuerdo al anexo de la cláusula QUINTA, asimismo, se obligan mutuamente a remitir oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la documentación necesaria para el registro de los candidatos, o en su caso para la sustitución.

En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al "PAN", "PRD" o Movimiento Ciudadano hacer la sustitución de los integrantes de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa postuladas por la Coalición, de acuerdo a su partido de origen.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CUMPLIMIENTO A LA EQUIDAD DE GÉNERO.

Los Partidos Políticos coaligados convienen que para la postulación de las candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que les corresponda, cada uno dará cumplimiento a las disposiciones en materia de equidad de género que prevé el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR INTRAPARTIDARIAMENTE Y CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de Coalición se requerirá la aprobación del Órgano de Dirección de la Coalición Parcial, denominado "COORDINADORA ESTATAL EJECUTIVA", y la solicitud de modificación deberá suscribirse por los dirigentes estatales que se encuentran estatutariamente facultados para aprobar el presente Convenio, anexando cuando menos la Acta o Minuta de la Reunión o Sesión.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.-

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Coalición denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE".

VIGÉSIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA COALICIÓN.-

Las partes acuerdan que en caso de que alguno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición decida separarse, la misma subsistirá entre los dos restantes participantes, lo anterior con fundamento en los artículos 87, numeral 8 de la Ley General de Partidos Políticos y 279 del Reglamento de Elecciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de Medios de Impugnación, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho proceda.

Dado a los 19 días del mes de enero de 2018, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

ATENTAMENTE

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



LIC. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



LIC. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Por México en Movimiento

Por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano
Comisión Operativa Nacional

[Signature]
Dante Delgado
Coordinador

Integrantes

[Signature]
Dip. Jorge Álvarez Máynez

[Signature]
Dr. Alejandro Chanona Burguete

[Signature]
Mtra. Janet Jiménez Solano

[Signature]
Martha Angelica Tagle Martinez

[Signature]
Juan Ignacio Samperio Montano

[Signature]
Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejia

[Signature]
Jessica Maria Guadalupe Ortega de la Cruz

Christian Walton Álvarez

Secretaría General de Acuerdos

[Signature]
Dra. Pilar Lozano Mac Donald

004675



114

Toluca, Estado de México a 24 de enero del año 2018.
REP. M.C./086/2018.

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL IEEM
P R E S E N T E**

COMA

Me refiero a su oficio IEEM/DPP/0252/2018 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, mediante el cual hace referencia a una observación al convenio de coalición parcial signado por las fuerzas políticas Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denominada "Por el Estado de México al Frente", para la postulación de candidatos y candidatas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, permitiéndome hacer la siguiente consideración.

Si bien es cierto que existe una discrepancia entre la cantidad de fórmulas mencionadas en la cláusula segunda y las referidas e individualizadas en la cláusula quinta del convenio de coalición, y en atención a que el anexo 24 forma parte integral del convenio, resulta por demás evidente que existió un error en la cláusula segunda, pues en lo tangible son 44 fórmulas de las que se solicitó el registro, y fue precisamente derivado de ello que el pasado veintitrés de enero del año en curso que se le remitió el oficio correspondiente en el cual se hizo patente la fe de erratas correspondiente derivada de dicha inconsistencia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Por México en Movimiento"

RdC

[Signature]
MTR. CESAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEM

86:13
01/02/2018

C.e.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez - Consejero Presidente del IEEM
C.e.p. Mtro. En A.P. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo del IEEM.
C.e.p. Archivo.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, México	Oficio Número: R/PAN/IEEM/023/2018	24 de Enero de 2018.
-------------------------	------------------------------------	----------------------

**C. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Lic. Alfonso G. Bravo Álvarez Malo, en mi calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, comparezco para exponer:

Que por medio del presente, en atención a su oficio número IEEM/DPP/0244/2018 del día de la fecha y en alcance al escrito presentado en Oficialía de Partes de este instituto, en fecha 23 de enero del presente año, suscrito por su servidor y los representantes propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mediante el cual se realiza la fe de erratas correspondiente a la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio de Coalición Parcial para postular candidatas y candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa; me permito comunicar a Usted, la afirmativa en el sentido de ser el objeto del convenio en cita, la postulación de **44 fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**, mismas que se enlistan en el Anexo 24 que forma parte del escrito de solicitud de registro.

Lo que comunica para los efectos legales a que haya lugar.

**"Por una Patria Ordenada y Generosa y
Una vida mejor y más digna para Todos"**

**LIC. ALFONSO G. BRAVO ÁLVAREZ MALO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEM,
c.c.p.- Archivo**

Paseo Toluca No. 944 Col. Santa Ana Tlapatlilán C.P. 50160 Tel. (01722) 2 75 73 58. Fax. (01722) 2 75 74 17



**Lic. Javier Rivera Escalona
Representante Propietario ante el Consejo General**



Toluca, México 24 de enero 2018.
No. de Oficio: RPCG/IEEM/030/2018.

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E :**

Lic. Javier Rivera Escalona, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente, en atención a su oficio número IEEM/DPP/0251/2018 del día de la fecha y en alcance al escrito presentado en Oficialía de Partes de este instituto, en fecha 23 de enero del presente año, suscrito por los representantes propietarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mediante el cual se realiza la fe de erratas correspondiente a la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio de Coalición Parcial para postular candidatas y candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa; me permito comunicar a Usted, la afirmativa en el sentido de ser el objeto del convenio en cita, la postulación de **44 fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**, mismas que se enlistan en el Anexo 24 que forma parte del escrito de solicitud de registro.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENCIÓN
Democracia y Justicia para todos!
**LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA
REPRESENTANTE PROPIETARIO**

C.c.p.- Archivo

Paseo Toluca No. 944, Colonia Santa Ana Tlapatlilán, C.P. 50160, Toluca Méx.
Tel: (722) 275.73.62
e-mail: javier.rp.ieem@gmail.com



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/19/2018

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Análisis: Análisis realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la verificación de los requisitos legales de la solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1.- Solicitud de Registro

El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Víctor Hugo Sondón Saavedra, Presidente del Comité Directivo Estatal, Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, representante Propietario ante el Consejo General, ambos del PAN; Omar Ortega Álvarez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Javier Rivera Escalona, representante Propietario ante el Consejo General, ambos del PRD, Juan Ignacio Samperio Montaño, Coordinador de la Comisión Operativa en el Estado de México y Cesar Severiano González Martínez representante Propietario ante el Consejo General, ambos de MC, solicitaron el registro de la Coalición, acompañando diversa documentación.

2.- Solicitud de Análisis a la DPP

El diecinueve de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del IEEM remitió a la DPP mediante oficio IEEM/SE/0527/2018, la documentación referida en el Antecedente previo para que realizara el análisis respectivo, a fin de verificar que el Convenio cumpliera con los requisitos legales establecidos.

3.- Análisis de la DPP

El veinticuatro de enero de la presente anualidad, la DPP a través del oficio IEEM/DPP/0261/2018, remitió el Análisis correspondiente a la Secretaría Ejecutiva.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

El Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio, atento a lo dispuesto por los artículos 92, numeral 3, de la LGPP, 277, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 185, fracción IX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por otra parte, el cuarto párrafo, de la Base indicada, entre otros aspectos, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

LGIFE

El artículo 12, numeral 2, establece, entre otras cosas que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala entre otros rubros que corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, el de formar entre otros, coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 10, señala entre otros aspectos, lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia Ley.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Como lo dispone el artículo 88, numeral 5, la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

El artículo 89, numeral 1, inciso a), establece que, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

El artículo 91, dispone lo siguiente:

“

1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*

- a) Los partidos políticos que la forman.
 - b) El proceso electoral federal o local que le da origen.
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.
 - d) ...
 - e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición...
 - f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
 3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
 5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”

Reglamento de Elecciones

De conformidad con el artículo 276, del Reglamento, -para la solicitud de registro del convenio- deberá observarse lo siguiente:

“

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
 - a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
 - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
 - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
 - d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
 - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*
 - a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
 - b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;*
 - c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*
 - d) *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*
 - e) *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
 - f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
 - g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*
 - h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*
 - i) *...;*
 - j) *...;*
 - k) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
 - l) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
 - m) *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
 - n) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*
4. *En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.*
5. *Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.*
6. *...*

El artículo 277, numeral 1, prevé que, de ser procedente el convenio de coalición será aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3, de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición con otros partidos.

CEEM

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

En términos del artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 175, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, entre otros aspectos.

III. MOTIVACIÓN:

El Consejo General con base en el Análisis procede a resolver sobre el contenido y los anexos del Convenio, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la LGPP, así como en el Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

1. Presentación.

La solicitud de registro del Convenio y sus respectivos anexos, fue presentada para su registro el diecinueve de enero de dos mil dieciocho y dirigida al Consejero Presidente de este Consejo General.

Con lo anterior, se cumple con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, relativo a la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición, así como con el plazo, conforme a lo previsto en la actividad 36 del Calendario, el cual establece como fecha límite para dicha solicitud, el veinte de enero de dos mil dieciocho.

2. A continuación, se realiza el análisis de los requisitos señalados en los incisos de dicho numeral.

- a) La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, en donde se aprecia de su contenido a fojas 40 y 41, así como en el margen de las mismas, las firmas autógrafas de los ciudadanos Víctor Hugo Sondón Saavedra, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; Omar Ortega Álvarez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de MC Comisión Operativa Nacional, lo que reviste de original dicho instrumento.

Para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes, se anexan los documentos siguientes:

PAN

Del ciudadano Víctor Hugo Sondón Saavedra, certificación del nueve de enero de dos mil dieciocho, expedida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, respecto del oficio número RPAN/IEEM/110/2017, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete; de donde se desprende la estructura del PAN en el Estado de México y que dicho ciudadano ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, misma que se acompañó como Anexo 3.

PRD

Del ciudadano Omar Ortega Álvarez, certificación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, realizada por el Secretario Ejecutivo del INE respecto de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, en la que se hace constar que dicho ciudadano se encuentra registrado como Presidente del referido Comité, documento que se agregó como Anexo 10.

MC

De los Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de MC Comisión Operativa Nacional; certificación expedida por el Director General del Secretariado del INE, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se hace constar la integración de dicha Comisión, la cual los representa legalmente conforme a sus Estatutos; documento que se agregó como Anexo 19.

Acreditando con ello, que quienes signan el Convenio se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

- b) A la solicitud de registro se anexó disco compacto que contiene el texto del Convenio en formato digital, con extensión .doc

Cumpléndose con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

- c) Se acompañó la documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse sesionó válidamente y aprobó participar en la Coalición, la Plataforma Electoral y postular, así como registrar, como coalición a los candidatos a los puestos de elección popular, en los términos siguientes:

PAN

- I. Certificación del Acuerdo CPN/SG/06/2018, expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual se autoriza al PAN en el Estado de México a participar en alianza partidista, en cualquiera de sus modalidades, con otras organizaciones políticas, para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales durante el Proceso Electoral Local 2017-2018; el cual se acompañó como Anexo 5.

Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, del doce de enero de dos mil dieciocho, correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México del siete de enero de dos mil dieciocho, en la que se autorizó al Presidente de dicha Comisión a firmar y registrar los convenios de Coalición con otros Partidos Políticos Locales; el cual se acompañó como Anexo 8.

- II. Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, de la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN en el Estado de México, del siete de enero de dos mil dieciocho, en cuyo Punto 5 del Orden del día se listó la presentación y en su caso, aprobación, de las Plataformas comunes Legislativa y Municipal, para el Proceso Electoral 2017-2018, así como la lista de asistencia a dicha sesión.

Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, del doce de enero de dos mil dieciocho, de la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN en el Estado de México, en la que se emitió el Acuerdo por virtud del cual se propone al Consejo Estatal aprobar en lo general las plataformas electorales comunes legislativa y municipal, 2018-2021, ante la coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" con el PRD y MC, para la elección de candidatos a los cargos de diputaciones locales de mayoría e integrantes de ayuntamientos en el Estado de México.

Ambos documentos se acompañaron como Anexo 6.

- III. Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, de la Convocatoria de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México, del siete de enero de dos mil dieciocho, en la que se listó como Punto 5 del Orden del Día, la presentación y en su caso, aprobación del Acuerdo de Coalición con otros Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Comisión Estatal del PAN en el Estado de México, en la que se aprobó el Convenio de Coalición Electoral del PAN en el Estado de México con el PRD y MC, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Ambos documentos se acompañaron como Anexo 8.

Lo anterior es acorde con los artículos 38, fracción III, 64, incisos i) y j), de los Estatutos del partido político.

PRD

- I. Original del "RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 2018", en el que en su Punto Resolutivo Único, aprueba la Coalición Electoral Parcial entre el PRD, PAN y MC para las elecciones de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con lo establecido en la línea política de dicho partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del PRD celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince y a lo citado en el Antecedente II de dicho Resolutivo (visible a fojas 5 y 6, Anexo 14).
- II. Original del "RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL CON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018", en el que se aprobó la Coalición Electoral Parcial con el PAN y MC, para las elecciones de Diputados Locales de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018 (visible a foja 5 Anexo 15).
- III. Original del "RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL LEGISLATIVA Y MUNICIPAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL ENTRE EL PRD-PAN-MC PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018", en el que se aprobó la Plataforma Electoral Legislativa y la Plataforma Electoral Municipal de la Coalición Electoral Parcial entre PRD, PAN y MC para el Proceso Electoral 2017-2018 (visible a foja 2, Anexo 16).

Lo anterior es acorde con los artículos 61, 65, inciso c), 77, inciso g), 103, inciso n), 307 y 308 de los Estatutos del partido político.

MC

- I. Certificación expedida por la Secretaría General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de MC, del Acta de la Sesión Conjunta celebrada el quince de enero del dos mil dieciocho, por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, documento en donde se advierte de su Punto Primero de Acuerdo que dichas Comisiones aprobaron celebrar convenio con los partidos políticos PAN y PRD, con la finalidad de postular candidatos a Integrantes a los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México, facultando al Licenciado Juan Ignacio Samperio Montaña, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MC en el Estado de México, para registrar dicho Convenio de Coalición ante el IEEM. (visible a fojas 6 y 7, Anexo 22).
- II. Certificación expedida por la Secretaría General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de MC, del Acta de la Sesión Conjunta celebrada el quince de enero del dos mil dieciocho, por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, documento en donde se aprecia en su Punto Segundo de Acuerdo que dichas Comisiones aprobaron la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos durante el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México. (visible a foja 9, Anexo 22).

Lo anterior es acorde con los artículos, 14 numeral 2, inciso n), 18 numeral 7, incisos a), d), f) y g), 19, numeral 4, inciso r) y s), 27 numeral 2, 28, numeral 4, inciso b), 41, numeral 2, 50 numerales 1 y 3 de los Estatutos del partido político.

De lo anterior se concluye que los partidos políticos que suscriben el convenio de coalición, acompañaron las actas de las sesiones celebradas por sus órganos competentes y que de éstas se advierte sesionaron válidamente y aprobaron el participar en coalición para las elecciones locales en el Estado de México de miembros de los Ayuntamientos, así como las plataformas electorales, la postulación y el registro de los candidatos de la coalición.

Con lo anterior, se cumple con lo previsto en los artículos 89, numeral 1, inciso a), de la LGPP y 276 numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones.

- d) Los partidos políticos solicitantes acompañaron a la solicitud de registro del Convenio, el original de la Plataforma Electoral Municipal que sostendrán los candidatos que postule dicha Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, la cual se acompañó como Anexo 23.

Cumpléndose con ello, lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.

3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:

PAN

- a) Certificación expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, del Acuerdo CPN/SG/06/2018, por medio del cual se autorizó al PAN en el Estado de México, a participar en alianza partidista, para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales durante el Proceso Electoral Local 2017-2018; el cual se acompañó como Anexo 5.
- b) Certificación expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, de la Convocatoria de asistencia y extracto de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional celebrada el nueve de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual se aprobó la participación del PAN en el Estado de México en coalición electoral o bien, en candidatura común, para la elección de Diputados Locales por mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, misma que se adjuntó como Anexo 5.
- c) Certificación realizada por el Director del Secretariado del INE, del veinte de diciembre de dos mil dieciséis, relativa a que el PAN se encuentra registrado como Partido Político Nacional, la cual se acompañó como Anexo 1.
- d) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, del oficio INE/SE/1086/2015, de fecha 3 de septiembre de 2015, mediante el cual se informa que el PAN se encuentra con registro vigente ante el INE, la cual se agregó como Anexo 2.

PRD

- a) Original de la "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN" relativa a la publicación de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, que se celebró el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, así como de la convocatoria respectiva en donde se listó como punto 3 del orden del día el análisis, discusión y en su caso, aprobación de la política de alianzas, plataforma electoral legislativa y municipal, convenio de coalición para Diputados y Miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de México, misma que se acompañó como Anexo 17.

- b) Certificación por parte del Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del PRD del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, relativa a la "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN" y del "ACUERDO ACU/CEN/XXXV/1/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS, CONVENIOS DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL, PARA POSTULAR FOMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA, ASÍ COMO MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS QUE SUSCRIBIRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO PLATAFORMA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE MÉXICO", la cual se adjuntó como Anexo 18.
- c) Certificación del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, expedida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, relativa al oficio IEEM/DPP/0182/2018, de donde se desprende que el PRD es un Partido Político Nacional y que cuenta con reconocimiento jurídico ante el IEEM, la cual se agregó como Anexo 11.

MC

- a) Certificación por parte de la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de MC, del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de la convocatoria a la cuarta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional a celebrarse el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete donde se listó como punto número 6 del Orden del día, el relativo a la aprobación, en su caso, del convenio de coalición electoral que celebrarán con el PAN, el PRD y el punto número 7 correspondiente a la aprobación, en su caso, de la plataforma electoral, así como del registro de asistencia a dicha Sesión, la cual se agregó como Anexo 20.
- b) Certificación por parte de la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de MC, del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de la convocatoria a la quincuagésima quinta sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional a celebrarse el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, del registro de asistencia a dicha Sesión, así como del Punto de Acuerdo aprobado en la citada sesión en donde se autoriza a dicha Comisión a determinar y llevar a cabo la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018, misma que se acompañó como Anexo 21.
- c) Certificación realizada por el Director del Secretariado del INE, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, relativa a que MC se encuentra registrado como Partido Político Nacional, (Anexo 19).

Con lo anterior, se concluye que los partidos políticos que suscriben el convenio acompañaron a su solicitud de registro las actas de sesión celebradas por los órganos de dirección competentes por medio de las cuales aprobaron el participar en coalición, las plataformas electorales respectivas, así como la postulación y registro de los candidatos de la coalición, se anexaron la convocatoria, el orden del día y el acta de la sesión correspondiente.

Por lo tanto, se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a), de la LGPP y 276 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

4. Análisis del contenido del Convenio conforme a lo establecido en los artículos 91, de la LGPP y 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

- a) **La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

En cuanto al contenido del Convenio, en su Cláusula Primera, señala que los partidos políticos nacionales que integran la Coalición Parcial son: el PAN, PRD y MC.

Asimismo, en la Cláusula Octava se establece que la Coordinadora Estatal Ejecutiva es la máxima instancia y órgano superior de dirección y representación de la Coalición.

Por otra parte, en la Cláusula Décima Novena se señala como denominación de la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE".

- b) **La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Se precisará el número total de municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.**

En la Cláusula Segunda se advierte que la elección que los motiva a constituirse en Coalición Parcial es para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo Constitucional 2019-2021, dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, que serán electas el próximo 1 de julio de 2018.

- c) **El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.**

En la Cláusula Tercera, se establece que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidatos, atenderán lo siguiente:

1. El PAN determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, se llevará entre los métodos previstos por el artículo 92 de sus Estatutos Generales.
2. El PRD determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a miembros de los Ayuntamientos, será conforme lo establecido en el artículo 275 inciso b) de su Estatuto, que se refiere al método de selección mediante Consejo Estatal Electivo.
3. Para el caso de MC el proceso de elección de candidatos a ocupar los cargos a las Presidencias Municipales, así como las candidaturas a Regidores y Síndicos con sus respectivos Propietarios y Suplentes, se realizará en términos del artículo 41 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano por Asamblea Electoral Estatal.

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Del mismo modo, la Cláusula Cuarta menciona que las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Si bien es cierto, el requisito que prevé la disposición legal se establece para legisladores, en especie los partidos coaligantes en la Cláusula Quinta, señalan -en este caso, se refiere a la elección de miembros de ayuntamientos- que las partes convienen y acuerdan que la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de los Integrantes de las planillas, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y el partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos, son las que se enlistan en el anexo 24 y que forma parte del Convenio.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la Cláusula Sexta, se estipula que cada partido político integrante de la coalición mantendrá a sus representantes ante los Consejos General, Distritales y Municipales del IEEM y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla; para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentarán los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos General, Distritales y Municipales del IEEM, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político.

En la Cláusula Décima, se prevé que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobados por el Consejo General del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/CG/196/2017, como si se tratara de un sólo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

De conformidad con las Cláusulas Séptima y Novena, las partes acuerdan que el "Consejo Estatal" será el órgano interno responsable del patrimonio y de los recursos financieros, y en términos de la Cláusula Octava, la "Coordinadora Estatal Ejecutiva", como máxima instancia y Órgano Superior de Dirección, es quien vigilará que dicho Consejo cumpla con lo establecido en la normatividad electoral para la rendición de cuentas.

Asimismo, en la Cláusula Décima Primera, se estipula que las partes convienen que para efectos de cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral las aportaciones se realizarán en los términos siguientes:

Del 100% de prerrogativas, para la obtención del voto que reciba cada partido que integre la coalición, se deberá destinar hasta el 2% de este financiamiento para gastos consolidados en beneficio de la coalición que determine la Coordinación Estatal Ejecutiva y proporcionalmente al número de candidaturas que encabece cada uno de los partidos políticos coaligados.

Del 100 % de prerrogativas para la obtención del voto de cada partido político que integre la coalición, cada partido deberá destinar hasta el 47.5% de este financiamiento en beneficio de las campañas coaligadas proporcionalmente al número de candidaturas que encabece cada uno de los partidos políticos coaligados.

- k) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.**

En la Cláusula Décima Segunda, numeral 1, se considera que cada partido político integrante de la coalición accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado, siendo cada uno responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.**

En términos de la Cláusula Décima Segunda, numerales 3 y 4, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la Cláusula Quinta del Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del INE, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.

Asimismo, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del CEEM, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE. Para tal efecto las partes convienen que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde: a).- El PAN, hasta el: 80%; b).- PRD, hasta el: 80%; y c).- MC, hasta el: 80%.

- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.**

En la Cláusula Novena, se establece que el Consejo Estatal de Administración es el órgano responsable de vigilar el origen y destino de los recursos de la Coalición y de sus candidatos, el cual estará a cargo de la vigilancia y del manejo eficiente y transparente del patrimonio que la constituye.

- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.**

En la Cláusula Vigésima Primera, se precisa que las partes responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

De lo anterior, se advierte que el contenido del Convenio cumple con lo previsto por los artículos 89 numeral 1, inciso a), 91, numerales 1 y 2, de la LGPP y 276, numeral 3, incisos del a) al h) y del k al n), del Reglamento de Elecciones.

Conclusión

Una vez realizado el análisis integral del Convenio y de sus anexos, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales, por lo tanto, este Consejo General estima procedente la aprobación de su registro para los efectos legales conducentes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", que celebran el PAN, PRD y MC para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las representaciones del PAN, PRD y MC ante el Consejo General, la aprobación de este Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la DPP, a fin de que inscriba el Convenio en el libro correspondiente.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, a fin de que tome las medidas pertinentes y lo envíe a los Consejos Municipales correspondientes en los cuales el Convenio tendrá efectos.
- QUINTO. -** Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.**- Publíquese el presente Acuerdo y el Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

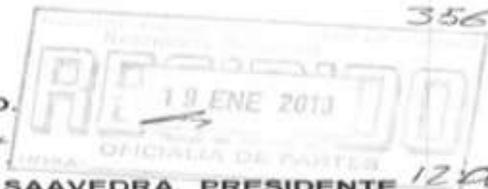


Toluca, Estado de México a 19 de enero de 2018.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
 PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
 P R E S E N T E:

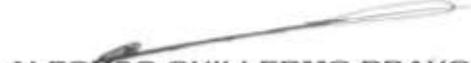
LOS SUSCRITOS LIC. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALOREPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MTRO. CESAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos, 275, 276 y 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 23, numeral 1, inciso f, 85, numeral 2, 87, numeral 2, 88, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 74 del Código Electoral del Estado de México, venimos en tiempo y forma a solicitar el registro de la COALICIÓN PARCIAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LAS ELECCIONES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, que se elegirán el 1 de julio de 2018.

Para los efectos establecidos en los artículos 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña a la presente solicitud el convenio que registrará la coalición de la cual solicitamos el registro.






LIC. VÍCTOR HUGO SONDÓN
SAAVEDRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO
DE MÉXICO


LIC. ALFONSO GUILLERMO BRAVO
ÁLVAREZ MALO
REPRESENTANTE PROPIETARIO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO


LIC. OMAR ORTEGA ALVAREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL ESTADO DE MÉXICO


LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA
REPRESENTANTE PROPIETARIO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO


LIC. JUAN IGNACIO SAMPERIO
MONTANO
COORDINADOR DE LA COMISIÓN
OPERATIVA ESTATAL DE
MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL
ESTADO DE MÉXICO


MTR. CESAR SEVERIANO
GONZÁLEZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41, BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 12 NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 23 NUMERAL 1 INCISO F), 85 NUMERAL 2, 87, 88 NUMERALES 1 Y 5, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275, 276, 277, 278, Y 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; Y 36, 37 Y 74 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDOS

I.- Que en fecha 6 de Septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, cuya jornada electoral tendrá lugar el domingo 1 de julio de 2018.

II.- Que en fecha 27 de Septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su 9ª Sesión Ordinaria, donde, entre otros, aprobó el Acuerdo No. IEEM/CG/165/2017, "Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018."

III.- Que en términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y l) de la Ley General de Partidos Políticos; los Partidos Políticos Nacionales, tienen intervención en los procesos electorales y como fin el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la Ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a sus Estatutos.

IV.- Que los artículos 23 numeral 1, inciso f), 85 numeral 2 y 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 74 del Código Electoral del Estado de México, señalan como uno de los derechos de los Partidos Políticos para fines electorales, el de formar Coaliciones para postular a los mismos candidatos y candidatas en las Elecciones Locales de Diputados y miembros de los Ayuntamientos.

V.- Que en términos de lo establecido en los artículos 87 numerales 2, 7, 8, 12 y 15, 88 numerales 1, 5, 6, 87, 88, 89, 91 y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos que deseen participar bajo la figura de Coalición en sus diversas modalidades a nivel local, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante el Consejo General del Organismo Público Local respectivo, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano han decidido conformar la Coalición Electoral Parcial para la elección de miembros de los Ayuntamientos para participar en el Proceso Electoral Local del Estado de México 2017-2018.

VI.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

1. Partidos Políticos que integran la Coalición, así como el nombre de sus representantes legales;
2. Proceso electoral que le da origen, especificando la modalidad de la Coalición;
3. Procedimiento que seguirá cada Partido para la selección de sus candidatas y candidatos que serán postulados por la Coalición;
4. El origen partidario de las candidatas y candidatos a miembros de los ayuntamientos, las Diputaciones Locales de mayoría relativa que serán postulados por la Coalición, así como el Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
5. Acompañarse la Plataforma Electoral que sostendrá la Coalición;
6. El señalamiento de la o las personas que ostentarán la representación de la Coalición para efectos de la interposición de los medios de impugnación;
7. La manifestación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatas y candidatos, de sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratará de un solo Partido;
8. El señalamiento en cantidades líquidas y porcentajes del monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de la campaña electoral; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
9. La firma autógrafa de los presidentes de los Partidos Políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
10. Compromiso de las candidatas y candidatos de sostener la Plataforma Electoral;
11. El compromiso de cada Partido Político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
12. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición;
13. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
14. Los integrantes del Partido Político u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y
15. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

VII.- Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Electoral Parcial para la elección de miembros de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local del Estado de México 2017- 2018, cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo 1°. de julio de 2018, formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ESTATAL VICTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, QUE:

I. Que el Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará "PAN", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura

pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.

II. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación expedida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta como **ANEXO 1 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

Asimismo, que en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, lo que se acredita mediante certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 9 de enero de 2018, del oficio No. INE/SE/1086/2015, de fecha 3 de septiembre de 2015; que se adjunta al presente como **ANEXO 2.**

III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México.

IV. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Víctor Hugo Sondón Saavedra, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de México, tal y como consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 9 de enero de 2018, del oficio número R PAN/IEEM/110/2017, de fecha 24 de marzo de 2017; que se adjunta al presente como **ANEXO 3.**

V. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Blvd. Toluca 3, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

VI. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

VII. Que en fecha 27 de julio de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en sesión extraordinaria aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal a realizar las acciones necesarias para obtener convenios de asociación electoral con otros Partidos Políticos, mediante las figuras de coalición o candidatura común, en las Elecciones locales, en términos del artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 74, 74 y 76 fracción I del Código Electoral del Estado de México y de conformidad con la legislación correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, del Partido Acción Nacional, de la autorización a suscribir convenio de coalición por parte del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

Mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 4.**

VIII. Que en fecha 9 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Nacional emitió el Acuerdo por el que se autoriza al Partido Acción Nacional en el Estado de México a participar en alianza partidista, bajo cualquiera de sus modalidades, con otras organizaciones políticas, para la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de México en coalición electoral, o bien, en candidatura común, para la elección de Diputados Locales por Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Nacional, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición o candidatura común, que en su caso se celebre entre el Partido Acción Nacional en el Estado de México y otros partidos políticos.

Mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 5 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

IX. Que en sesión de fecha 7 de enero de 2018, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, aprobó, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral común de una eventual coalición para el proceso electoral local 2017-2018, acuerdo que se adjunta al presente como **ANEXO 6.**

X. Que el 12 de enero de 2018, fue publicado en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo CPN/SG/14/2018 emitido por la Comisión Permanente Nacional, por medio del cual se ratificó la Plataforma Electoral Común entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el Estado de México, ante la eventual solicitud de registro de un convenio de coalición.

Mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 7 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

XI. Que en sesión de fecha 7 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, con fundamento en los artículos 56 y 68 numeral 2 de los Estatutos Generales y 40 inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, aprobó la suscripción de los convenios de coalición con los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, acuerdo que se adjunta al presente como **ANEXO 8.**

XII. Que por Providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de las facultades conferidas por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN por medio de las cuales se aprueba el Convenio de Coalición Parcial, cuya solicitud registrara el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC), de fecha 8 de enero del 2018, la Comisión Permanente Nacional, autorizó en todas y cada una de sus partes el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y autorizó al Presidente Estatal, para la suscripción y registro ante la autoridad administrativa electoral local, al tenor siguiente:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Se aprueba el Convenio de Coalición Parcial "Por el Estado de México al Frente" del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales por mayoría relativa, en el Estado de México, para efecto del proceso electoral local 2017-2018.

En consecuencia, no se autoriza la suscripción con ningún otro partido político, que los aquí mencionados.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a través de su Presidente, Víctor Hugo Sondón Saavedra a celebrar y suscribir el convenio de coalición, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Las cuales se adjuntan como **ANEXO 9 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

SEGUNDA.- DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ESTATAL OMAR ORTEGA ÁLVAREZ QUE:

A. EL LICENCIADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, declara que dicha entidad es un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, para tales efectos se exhibe la certificación que

acredita al C. Omar Ortega Álvarez, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinticinco de noviembre de 2014, que se agrega al presente como **ANEXO 10 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante oficio número IEEM/DPP/0181/2018, de fecha 17 de enero de 2018 y su anexo, mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 11 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

Para los efectos legales a que haya lugar y que en términos del inciso e), del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, 276 del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 77 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, acredito:

1. Que el tres de septiembre de 2017, el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional aprobó el resolutivo "**RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN DONDE SE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA**", mediante el cual se aprueba, por más de dos terceras partes, la política de alianzas, estableciendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática para las elecciones federales y locales 2017-2018, en los términos de lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el Considerando V del presente Resolutivo.

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 12 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

2. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente:

"Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.

Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista; que sean de conocimiento público y que,

invariabilmente, sean avaladas por la dirección nacional del partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar, especialmente, en qué medida se beneficiará la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población, el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.

Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de manobra política de la derecha.

En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional, analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo.

Los gobiernos emanados de las coaliciones electorales en las que el PRD participe deben ser instrumento para impulsar los grandes cambios políticos y sociales que demandan las y los ciudadanos. Es tiempo de que nuestra pluralidad social se manifieste en las instituciones de gobierno y con la legitimidad suficiente para que sea efectivo el imperio de la legalidad, para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos y para desarrollar una acción política que reduzca de inmediato la profunda desigualdad social. Así, en aquellas entidades en donde arribemos al gobierno en los procesos electorales como parte de una coalición, deberemos procurar y garantizar que se aplique el programa de dicha coalición, el cual deberá tener un carácter democrático, igualitario y progresista. Debemos lograr que nuestros triunfos electorales se traduzcan en cambios importantes en la vida política y democrática de la sociedad mexicana. Por lo tanto no podrá haber coalición electoral si no se encuentra sustentada en una agenda legislativa y en un programa de gobierno de coalición que incorpore algunas de las propuestas básicas del PRD."

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 13 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

3. Que en fecha 2 de enero de 2018, la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65, 91 y 93 del Estatuto; así como del artículo 46 del Reglamento de los Consejos y demás relativos y aplicables convocó al Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, bajo el siguiente orden del día:

CONVOCA

Al Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, a desarrollarse el día 7 de enero de dos mil dieciocho, a las 11:00 horas en primera convocatoria y 12:00 horas en segunda convocatoria. El Pleno se celebrará en el inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, situado en la Avenida Paseo Toluca No. 911, colonia Isidro Fabela, en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, (el acceso será por la calle IPIEM No. 412), bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del registro de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal;
- II. Instalación de la sesión del Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México.
- III. y aprobación del orden del día;
- IV. Sustitución del C. Iván Araujo Callejas, integrante de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, por renuncia.
- V. Toma de Protesta del nuevo integrante de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México.
- VI. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- VII. Mensaje Político del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, Lic. Omar Ortega Álvarez;

VIII. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los documentos relativos a la posible conformación de la Coalición Electoral en la que podrá participar el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2017-2018.*

a) *Resolutivo para la aprobación de la Política de Alianzas en el Estado de México para el proceso electoral local 2017-2018.*

b) *Resolutivo para la aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición Electoral Parcial integrada por el PAN-PRD-MC, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México y para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de México, para el proceso electoral local 2017-2018.*

c) *Resolutivo para la suscripción del Convenio de Coalición Electoral Parcial integrada por el PAN-PRD-MC para la elección de integrantes de los Ayuntamientos y de los Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de México para el proceso electoral local 2017-2018.*

IX. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los documentos relativos a la posible postulación en lo individual del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2017-2018.*

a) *Resolutivo para la aprobación de la Plataforma Electoral del PRD para la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México y para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de México para el proceso electoral local 2017-2018.*

X. *Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Programa Anual del Trabajo 2018 del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México.*

XI. *Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Presupuesto Ordinario y de Campaña 2018 del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México.*

XII. *Asuntos Generales.*
XIII. *Clausura.*

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 13 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo)**

4. Que en fecha siete de enero de dos mil dieciocho, el Octavo Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, aprobó el resolutivo denominado: **RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 2018**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE

ÚNICO.- *Se aprueba la coalición electoral parcial entre el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano para las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el Antecedente II el presente Resolutivo.*

Notifíquese.- El presente Resolutivo al Comité Ejecutivo Nacional para su ratificación o modificación prevista en el artículo 307 del estatuto, al encontrarse en concordancia con la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada.

Notifíquese.- A la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEEM, para los efectos legales conducentes.

Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de los órganos de dirección del PRD en el Estado de México, para que surta sus efectos legales y estatutarios. Así lo resolvieron por mayoría calificada de los votos de los Consejeros Estatales presentes del Consejo Estatal, realizado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el domingo siete de enero de dos mil dieciocho.

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 14 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

5. Que el Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, el día 7 de enero de dos mil dieciocho, aprobó el resolutivo denominado: **RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL CON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la Coalición Electoral Parcial, entre el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano para las elecciones de Diputados Locales de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2017-2018, en los términos aprobados por este Consejo sobre la política de alianzas y de conformidad con lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince.

SEGUNDO.- Que el convenio de coalición debe garantizar los equilibrios políticos en la definición de las candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

TERCERO.- Se deberá hacer el compromiso de que todas las candidaturas postuladas por la coalición recaigan en personas honorables, con reconocido prestigio y con arraigo e influencia en sus respectivos territorios, sin que necesariamente tenga militancia partidista.

CUARTO.- El Consejo Estatal manifiesta que es indispensable que los partidos de la coalición acuerden un método democrático y transparente para decidir las candidaturas de la coalición.

QUINTO.- Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para lograr los acuerdos correspondientes con las direcciones Estatales de los partidos integrantes de la Coalición para la definición y en su caso modificación de las candidaturas contenida en el Convenio correspondiente.

SEXTO.- Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México para que una vez concluidas las negociaciones de los términos de la coalición, para firmar el convenio de coalición, para presentarlo a la autoridad electoral en los términos establecidos en las Leyes electorales y conforme al Estatuto.

Notifíquese. - Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a los Comités Ejecutivos Municipales, así como a los órganos del Partido para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió por unanimidad el Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, efectuado el día 7 de enero de dos mil dieciocho.

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 15 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

6. Que el Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, el día 7 de enero de dos mil dieciocho aprobó el resolutivo denominado: **RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL LEGISLATIVO Y MUNICIPAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL ENTRE EL PRD-PAN-MC PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la Plataforma Electoral Legislativa y la Plataforma Electoral Municipal de la Coalición Electoral Parcial entre los partidos de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano para el proceso electoral 2017-2018, al tenor de los términos señalados en el anexo número 1 y 2 que forma parte integral del presente Resolutivo.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México para realizar los cambios de estilo y adecuaciones necesarias a la Plataforma Electoral Legislativa y de la Plataforma Electoral Municipal de la Coalición Parcial entre el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano.

TERCERO.- Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México para que una vez concluidas las negociaciones de los términos de la coalición, para firmar la plataforma electoral legislativa y la plataforma electoral municipal, para presentarla a la autoridad electoral en los términos establecidos en las Leyes electorales y conforme al Estatuto.

Notifíquese. - Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a los Comités Ejecutivos Municipales, así como a los órganos del Partido para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió el Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, efectuado el día 7 de enero de dos mil dieciocho.

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 16 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

7. Que en fecha 16 de enero de 2018, se convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, para celebrarse el 17 de enero de 2018 a las 18:00 horas; mediante el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Verificación y declaración del quorum legal;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día; y,
- 3.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Política de Alianzas, Plataforma Electoral Legislativa y Municipal, Convenio de Coalición para Diputados y Miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de México.

Que se agrega al presente como **ANEXO 17 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

8. Que en fecha 17 de Enero de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó el Acuerdo ACU/CEN/XXXV/I/2018, mediante el cual se aprueba la Política de Alianzas, Convenios de Coalición Parcial para postular fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría, así como Miembros de Ayuntamientos, que suscribirán los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como Plataformas Electorales, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de México.

Que se exhibe como **ANEXO 18 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

9. Declara que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática se ubica en el Avenida Paseo Toluca, número 911, colonia Isidro Fabela, Segunda sección, Toluca, Estado de México, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3, y que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

TERCERA.- MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DEL COORDINADOR NACIONAL DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, DANTE DELGADO RANNAURO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, ALEJANDRO CHANONA BURGUETE, JANET JIMÉNEZ SOLANO, MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, MA. TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, JÉSSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ Y CHRISTIAN WALTON ÁLVAREZ; LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MARÍA DEL PILAR LOZANO MAC DONALD, MANIFIESTA QUE:

- a) Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral acreditan con la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado de dicho organismo, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar. **ANEXO 19.**
- b) Que el día 18 de noviembre de 2017, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó celebrar Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. **ANEXO 20.**
- c) Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en su Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018. **ANEXO 21.**
- d) Que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta celebrada el quince de enero de dos mil dieciocho en la Ciudad de México, aprobaron celebrar Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos relativa en el Estado de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. **ANEXO 22.**
- e) Que en esa misma sesión, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, aprobaron la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos.
- f) Que en esa misma sesión, se determinó que en base a sus facultades estatutarias, el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, suscribieran el presente Convenio así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, autorizando para el registro del mismo, al Lic. Juan Ignacio Samperio Montaña, en su calidad de

integrante de la Comisión Operativa Nacional y Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de México.

- g) Declarando que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en el predio marcado con el número 113 de la Calle de Louisiana, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810 de la Ciudad de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI-990630-JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN

El presente Convenio se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 41, base I, 116, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 112, 113, 114 y 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 23, párrafo 1, incisos b) y f), 44, 85 numerales 2 y 6, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos; 12, párrafo 2, y 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1, 2, 3, 66, 69, 72, 74, 250 y 252, del Código Electoral del Estado de México; 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 1, 3, 38 fracción III, 64 incisos i) y j) y demás relativos de los Estatutos del Partido Acción Nacional; 65 incisos a), b), y d); 66, 76 incisos a), b), c), d), p), r), s), t) y u); 303, 308, 311 y 324 del Estatuto, así como en los artículos 50 incisos e) y h); 51, 60 incisos a), b) y c); 61 incisos a), b), c), y d); 62 y demás relativos del Reglamento de Consejos; así como en el Resolutivo sobre Línea Política aprobado, por el pleno de nuestro XIV Congreso Nacional Extraordinario, el 19 de septiembre de 2015, todos del Partido de la Revolución Democrática y demás relativos y aplicables para los efectos del presente convenio; inciso a) del numeral 7 del artículo 18 y demás relativos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN.

Para atender lo previsto en el artículo 91 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, así como lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Acción Nacional "PAN", Partido de la Revolución Democrática "PRD" y Movimiento Ciudadano forman la Coalición Parcial que se suscribe en el presente Convenio.

SEGUNDA.- DEL PROCESO ELECTORAL Y LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 91 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que antecede, los Partidos "PAN", "PRD" y Movimiento Ciudadano convienen que la Coalición Parcial que forman es para postular 118 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, para el Período Constitucional 2019-2021, dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, que serán electas el próximo 1 de julio de 2018.

TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR Y POSTULAR CANDIDATOS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidatos en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:

1. El Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 y demás relativos de sus Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, se llevará entre los métodos previstos en dicho precepto.

2. El Partido de la Revolución Democrática determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a miembros de los Ayuntamientos, será conforme lo establecido en el artículo 275 inciso b) de su Estatuto, que se refiere al método de selección mediante Consejo Estatal Electivo.

3. Para el caso de Movimiento Ciudadano el proceso de elección de candidatos a ocupar los cargos a las Presidencias Municipales, así como las candidaturas a Regidores y Síndicos con sus respectivos Propietarios y Suplentes, se realizará en términos del artículo 41 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano por Asamblea Electoral Estatal.

CUARTA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se acompañan al presente convenio la Plataforma Electoral Municipal que sostendrán los candidatos de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio. Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.

Plataforma que se adjuntan como **ANEXO 23**.

QUINTA.- DE LA FILIACION DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

En cumplimiento a lo contemplado por el artículo 91 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen y acuerdan que la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de los Integrantes de las planillas, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y el partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos, son las que se enlistan en el **ANEXO 24** y que forma parte del presente Convenio.

SEXTA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición mantendrá a sus representantes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y, a los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local 2017-2018. Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.

SÉPTIMA.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COALICIÓN.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Coalición contará con los siguientes órganos:

- La Coordinadora Estatal Ejecutiva;
- El Consejo Estatal de Administración;

Además de los anteriores, la Coordinadora Estatal Ejecutiva podrá crear los órganos necesarios para el cumplimiento de sus propósitos y fines.

OCTAVA.- DE LA COORDINADORA ESTATAL EJECUTIVA

La Coordinadora Estatal Ejecutiva es la máxima instancia y órgano superior de dirección y representación de la Coalición.

Dicha Coordinadora se integrará por:

- a) Los Dirigentes Estatales de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, sea cual fuere su denominación, mismos que contarán con derecho de voz y voto; y
- b) La persona designada por las personas enunciadas en el inciso anterior, quien fungirá como Coordinador General de Acuerdos de la Coalición, quien solo contará con derecho a voz.

La toma de decisiones de la Coordinadora será de carácter colegiado y siempre privilegiando el consenso, tomando en consideración la opinión de sus candidatos a través de la voz de sus representantes.

Corresponde a la Coordinadora Estatal Ejecutiva:

1. La representación común de la Coalición;
2. Aprobar los acuerdos necesarios para el mejor desarrollo de los objetivos de la Coalición;
3. Convocar a los Órganos de la Coalición;
4. Designar y sustituir a la persona Titular de la Coordinación General de Acuerdos;
5. Determinar los recursos de operación de la Coalición que el Consejo de Administración aplica;
6. Recibir los informes de los Órganos de la Coalición;
7. Convocar a ciudadanos y dirigentes de organizaciones sociales, cívicas y culturales sumarse a los objetivos de la Coalición;
8. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades electorales de forma colegiada; y
9. Las demás que se deriven del Convenio de Coalición.

NOVENA.- DEL CONSEJO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo Estatal de Administración es el órgano responsable de vigilar el origen y destino de los recursos de la Coalición y de sus candidatos, está a cargo de la vigilancia y del manejo eficiente y transparente del patrimonio que la constituye, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA.- DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como del artículo 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de garantizar la prevalencia del Principio de Equidad en la elección que motiva la suscripción del presente convenio, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus Candidatos, se sujetarán a los Topes de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral 2017-2018, por el que se elegirán Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/196/2017, como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL FINANCIAMIENTO Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y para los efectos de la Administración y Erogación de los recursos de la Coalición; crearán un Órgano Interno del patrimonio, los recursos financieros y la presentación de los informes de campaña, denominado Consejo Estatal de Administración y vigilado por la Coordinación Estatal Ejecutiva, dicho órgano conformado por los responsables de finanzas de cada partido político coaligado, con un suplente y encabezado por el Partido Acción Nacional del Estado de México, en calidad de Coordinador del Consejo Estatal de Administración, quien fungirá a su vez como responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición, para cumplir con lo establecido en la normatividad electoral en rendición de cuentas.

El Consejo Estatal de Administración es el órgano responsable de vigilar el origen y destino de los recursos de la Coalición y de sus candidatos, está a cargo de la vigilancia y del manejo eficiente y transparente del patrimonio que la constituye, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

El uso y control de los recursos aportados por los Partidos Políticos Coaligados serán autorizados por la Coordinación Estatal Ejecutiva y administrados directamente por el Consejo Estatal de Administración, esta facultad podrá ser delegada al órgano de administración y finanzas de cada uno de los partidos coaligados, según corresponda.

El partido responsable de la administración de la coalición deberá responder los avisos y requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, que señalan los artículos 279, 280, y 282 del Reglamento de Fiscalización.

Las partes acuerdan que para efectos a lo que establece el artículo 281 del Reglamento de Fiscalización, no se permitirán adquisiciones de activo Fijo en favor de la coalición y en caso de que se tuviera la intención de adquirir algún activo, este deberá ser aprobado por el Consejo estatal de Administración, así como su destino una vez concluido el proceso electoral.

Los partidos acuerdan que en relación a las visitas de verificación que realice la autoridad a las actividades relacionadas con eventos y casas de campaña, deberán ser atendidas de manera oportuna y eficaz por los partidos que postularon a los candidatos coligados, para ello el Partido de la Revolución Democrática, en su calidad de responsable de la administración de la coalición, informará de la manera más ágil posible de la existencia de convocatorias y requerimientos realizados por la autoridad competente, sobre las campañas coaligadas. El Consejo de Administración deberá recabar las actas correspondientes, para el cotejo en la contabilidad sobre reporte de gastos o propaganda observada.

1. Convienen las partes que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

- a) Del 100% de prerrogativas, para la obtención del voto que reciba cada partido que integre la coalición, se deberá destinar hasta el 3% de este financiamiento para gastos consolidados en beneficio de la coalición que determine la Coordinación Estatal Ejecutiva y proporcionalmente al número de candidaturas que encabece cada uno de los partidos políticos coaligados.
- b) Del 100 % de prerrogativas para la obtención del voto de cada partido político que integre la coalición, cada partido deberá destinar hasta el 47.5% de este financiamiento en beneficio de las campañas coaligadas proporcionalmente al número de candidaturas que encabece cada uno de los partidos políticos coaligados.

De lo anteriormente descrito, aplicara recursos a las campañas de miembros de los Ayuntamientos, en términos del acuerdo que al efecto emita la Coordinación Estatal Ejecutiva. Los presupuestos podrán ser ajustados durante la campaña de conformidad con la estrategia que establezca la propia coalición.

Las partes acuerdan en aperturar una cuenta concentradora para las campañas de miembros de los Ayuntamientos, misma que será administrada por el Partido Acción Nacional quien funge como Órgano de Finanzas de la coalición, para que a través de esta, se realicen las transferencias en efectivo para campañas locales, en beneficio de los gastos de campaña de la coalición.

2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier modalidad distinta al proveniente del erario público, los institutos políticos podrán recibir aportaciones en dinero o en especie a la coalición, previo conocimiento de la Coordinación Estatal Ejecutiva considerando las siguientes reglas:

- a) El financiamiento que no provenga del erario público deberá cumplir con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 104 y 104 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y artículo 66 numeral 2, inciso b, y c, del Código Electoral del Estado de México.
- b) El financiamiento privado de la Coalición para las campañas estará conformado por las aportaciones en efectivo o en especie, voluntarias y personales de sus militantes, afiliados o simpatizantes.
- c) Los candidatos podrán realizar aportaciones en efectivo a las cuentas bancarias de campaña designadas a través de transferencias bancarias de cuentas personales del candidato a cuenta de campaña del candidato de la coalición, conforme a lo establecido en la normatividad electoral; asimismo para las aportaciones en especie, deberán entregar al Partido Político integrante de la Coalición que los postuló, el soporte documental y la evidencia suficiente que compruebe la propiedad de los bienes o servicios.
- d) Los partidos integrantes de la Coalición, deberán informar al responsable del Órgano de Finanzas, sobre las aportaciones, montos, control de folios y evidencias, recibidas en los términos establecidos por la normatividad electoral por cada uno de los candidatos, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la aportación.

3. Por cuanto hace a la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se realizará en términos de lo dispuesto en los artículos 91,

numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 69, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México; 63, numeral 1, inciso b) Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables en vigor.

Así mismo se deberá observar que para los gastos genéricos se tomara en cuenta los montos o porcentajes que determine el Consejo Estatal de Administración, los cuales podrán ser ajustados de acuerdo a la estrategia que determine la coalición durante la campaña, mismos que serán susceptibles a prorrateo, en base a lo dispuesto en los artículos 29, 31, 32, 32 bis, 201, 218 y 218 bis del Reglamento de Fiscalización.

4. Los Órganos Internos de Finanzas de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México, el financiamiento público descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.

Las aportaciones de recursos públicos que reciban cada uno de los partidos políticos coaligados deberán depositarse en cuenta bancaria específica, en términos de lo dispuesto en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, de donde se transferirán los recursos a la cuenta concentradora de la coalición que corresponda para campañas a miembros de los Ayuntamientos, debiendo registrar la transferencia y soportarla con los recibos internos que debe expedir el Órgano de Finanzas de la Coalición, dichos recibos deberán ser adjuntados al Sistema de Contabilidad en Línea. En tales recibos deberá constar la fecha, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor, y la firma autógrafa del funcionario autorizado por el responsable de finanzas de la coalición.

5. El Consejo Estatal de Administración tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Vigilar que se aperturen las cuentas bancarias a través de las cuales se administrarán los ingresos y gastos de la Coalición, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- b) Vigilar que se aperture una cuenta bancaria a nombre del Partido responsable de la Coalición por cada candidato registrado por la Coalición y que éstas sean conciliadas mensualmente.
- c) Vigilar que se presenten por el responsable de la administración de la Coalición, los avisos a la Unidad Técnica de Fiscalización, señalados en los artículos 279, 280, 281 y 282 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Vigilar que se transfiera el recurso público para las campañas de la Coalición a más tardar 4 días naturales posteriores a la fecha en que los Partidos Políticos coaligados lo reciban por parte del Instituto Electoral del Estado de México.
- e) Vigilar que el Partido Político responsable de la Coalición o quienes él faculte, sean los únicos que celebren contratos u obligaciones a nombre de la misma.
- f) Vigilar que los comprobantes fiscales se expidan a nombre del Partido responsable de la Coalición y cuenten con el "complemento INE" de conformidad con la normatividad en materia fiscal y electoral.
- g) Vigilar que al término de la campaña, las cuentas contables del rubro de activos y pasivos estén debidamente saldadas.
- h) Supervisar en el caso de existir remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de la campaña y activos fijos que hayan sido adquiridos por la Coalición, éstos se asignarán para el partido postulante.
- i) Cumplir con lo dispuesto en los artículos 150 bis, 153, 221, 223, 243 y 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- j) Recibir copia de conocimiento del proyecto de respuesta para los oficios de errores y omisiones.
- k) Recibir de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, el reporte de los informes de campaña presentados para todas las candidaturas y sus inconsistencias.
- l) Previo a sus transmisiones, recibir de cada Partido Político integrante de la Coalición aquellos materiales audiovisuales que como parte de las prerrogativas de Radio y Televisión tienen derecho los Partidos Políticos se transmitan.
- m) Para tal efecto, cada Partido Político coaligado, a través de su representante del Comité de Radio y Televisión ante el Instituto Nacional Electoral, será responsable de entregar al Consejo de Administración los materiales audiovisuales para efectos de fiscalización, debiendo identificar el nombre de quien lo solicitó, el proveedor que lo elaboró y el testigo correspondiente y la documentación por el gasto de producción.
- n) Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- o) Vigilar que los partidos políticos postulantes presenten los Informes de Campaña de cada uno de los candidatos postulados por la Coalición.
- p) Vigilar que se respeten los límites de aportaciones a los que hacen referencia el artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos y 66 párrafo 2 incisos a), b), c), y d) del Código Electoral del Estado de México.
- q) Vigilar que no se realice facturación conjunta de bienes y servicios a nombre de un Partido coaligado cuyo beneficio sea tanto para el propio Partido como para la Coalición.

- r) Vigilar que los candidatos envíen sus agendas de actividades con 7 días de anticipación a la realización de los eventos.
- s) Vigilar que la contratación de anuncios espectaculares se realice acorde a lo estipulado en los artículos 207 y 208 del Reglamento de Fiscalización.
- t) Coordinar en conjunto con los partidos coaligados, el flujo de información para los prorrateos que existan de gastos conjuntos para las campañas a Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales y Diputados Locales con las campañas a miembros de Ayuntamientos.
- u) Vigilar la correcta aplicación de los criterios de prorrateo para la realización de gastos conjuntos entre candidatos a miembros de Ayuntamientos y Diputados Locales de los partidos políticos que integran la coalición, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 31, 32, 218, 218 bis, 219 del Reglamento de Fiscalización.
- v) Realizar los deslindes y denuncias ante las autoridades electorales correspondientes en coordinación con el partido que encabece el municipio o distrito donde se presente la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, atendiendo lo señalado en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.
- w) Vigilar que se dé cumplimiento a lo establecido en la Tesis XXIV/2016 denominada "Propaganda Genérica, los gastos realizados durante las precampañas y campañas, son susceptibles de prorrateo", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto al retiro de la propaganda genérica en vía pública.
- x) Vigilar que se cumpla con los requisitos correspondientes en la producción y difusión de materiales digitales en redes sociales para efectos de fiscalización, debiendo identificar el nombre de quien lo solicitó, el proveedor que lo elaboró, el testigo correspondiente y la documentación por el gasto de producción.

6. Cada partido político coaligado será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que correspondan a la Coalición, de conformidad con los artículos 37 numeral 1 y 3, 39 numeral 5 y 40 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

7. Las partes acuerdan que el responsable del registro y control de los ingresos y gastos de campaña de las Candidatas y los Candidatos a miembros de Ayuntamientos en el Sistema Integral de Fiscalización sean responsabilidad de los y las candidatas, con el apoyo del Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo Estatal de Administración de la Coalición.

8. Las partes acuerdan que los y las candidatas a miembros de Ayuntamientos serán responsables de elaborar la respuesta a los oficios de errores y omisiones, y en su caso, de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad, con el apoyo del Partido Político que los postuló; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la coalición, a través del Consejo Estatal de Administración. Para que el responsable de finanzas presente la respuesta global o consolidada al oficio de errores y omisiones y lo que corresponda.

Los partidos políticos integrantes de la coalición, realizarán una conciliación en cada una de las campañas coaligadas con respecto a los monitoreos que realice la autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, mismos que serán entregados al Consejo Estatal de Administración para su cotejo en las contabilidades respectivas.

Los responsables de los Órganos de Finanzas de los Partidos Políticos deberán coordinarse con el Consejo de Administración para la recepción, contestación, seguimiento de los oficios de errores y omisiones e informes de los candidatos postulados por la coalición y posibles impugnaciones ante las instancias correspondientes.

Para tales efectos el Consejo de Administración establecerá la vía de comunicación idónea para los trabajos correspondientes.

9. Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a la Coalición, esta será aplicada en razón del partido y/o candidato que genere el acto de sanción, este deberá cubrir el 100% de la sanción, previo dictamen del Consejo Estatal de Administración y de conformidad con el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 220, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

10. Los representantes de los Partidos Políticos integrantes del Consejo Estatal de Administración, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, tanto para la Coalición como para los candidatos coaligados, la cual será expedida a nombre del Partido Político responsable de la administración de la coalición y deberá contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes, complemento INE y domicilio fiscal.

Las partes acuerdan que los Partidos Políticos que postulan a los Candidatos a miembros de Ayuntamientos serán los responsables de vigilar que estos lleven a cabo el registro de sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los plazos establecidos, con toda la documentación comprobatoria relativa a los gastos e ingresos de campaña, conforme a la normatividad aplicable.

11. El Coordinador General de Acuerdos de la Coalición citará a reunión ordinaria cuando menos una vez a la semana y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, informando lugar y hora de dichas reuniones.

12. Para el adecuado manejo de las cuentas de campaña, se contará con los delegados administrativos que determine el Consejo Estatal de Administración, a propuesta del Representante de cada Partido Político.

Los delegados administrativos serán los encargados de coadyuvar en las funciones del Consejo Estatal de Administración de la Coalición, para la asistencia y asesoría en materia contable, administrativa y legal a los candidatos y sus responsables financieros, a fin de garantizar el adecuado registro de cada operación en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En los registros contables de la Coalición, se deben separar en forma clara los ingresos que se obtengan en especie, de aquellos que se reciban en efectivo.

13. Las aportaciones que se reciban en especie, deberán documentarse en contratos escritos que contendrán cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, idealmente con la factura que soporte la propiedad del bien aportado.

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuadas para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

Se consideran aportaciones en especie:

- a) La entrega a la Coalición o sus candidatos de bienes muebles o inmuebles en comodato;
- b) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al Partido Político a título gratuito, con excepción de los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.
- d) Las permitidas por la normatividad electoral.

14. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los artículos 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos y 121 del Reglamento de Fiscalización, podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a las campañas, los candidatos y a los Partidos Políticos.

15. Los egresos deberán registrarse contablemente y estarán soportados con la documentación original en PDF y XML que expida a nombre del Partido Político responsable de la administración de la coalición. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales y electorales aplicables.

16. Los egresos que efectúen los partidos políticos integrantes de la coalición en la campaña por concepto de viáticos y pasajes, podrán ser comprobados hasta en un diez por ciento, a través de bitácoras de gastos menores en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

17. Todo pago que efectúen los partidos políticos integrantes de la Coalición, que rebase la cantidad equivalente a 90 UMAS, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o "transferencia electrónica de fondos"; mismos que deberá integrarse al Sistema Integral de Fiscalización, anexando a la documentación comprobatoria correspondiente, copia fotostática del cheque o transferencia.

18. En caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el numeral inmediato anterior, los pagos deberán ser cubiertos mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del beneficiario.

19. En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite de 90 UMAS y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante transferencia o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o "transferencia electrónica de fondos", a partir del monto por el cual se exceda el límite referido; mismo que deberá integrarse al Sistema Integral de Fiscalización, anexando la documentación comprobatoria, la copia fotostática del cheque o transferencia.

Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, así como con los comprobantes respectivos.

20. Los candidatos y candidatas formularán, una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones que superen las 500 UMAS durante el periodo de campaña, en la cual deberá precisar el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su clave del Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse en el momento en que se presenten los informes de campaña, dentro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De la misma manera, formularán una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen los 5,000 UMAS durante el periodo de campaña, en la cual deberá conformar e integrar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse dentro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- c) Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación fiscal;
- d) Copia del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con sello o datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

Sólo se podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

21. Los informes de campaña deberán ser presentados por cada periodo de 30 días a más tardar dentro de los 3 días siguientes contados a partir del día en que concluye dicho periodo, conforme a lo establecido en la normatividad electoral y a los acuerdos que para ese efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Los informes de los Candidatos a miembros de los Ayuntamientos serán firmados por el responsable de finanzas de la coalición.

22. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas a miembros de Ayuntamientos, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña; para lo cual deberá entregarse un informe por cada uno de las candidatas y candidatos a Presidentas y Presidentes Municipales;

23. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre el inicio y hasta el día de la Jornada Electoral, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, otros similares.
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes,

anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto difundidos durante el periodo de las campañas electorales.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tuits, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.

f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratadas por los partidos, candidatos o que les hayan sido aportados.

g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen a los representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

24. En los informes de campaña serán reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos dentro del periodo de campaña.

25. El Consejo Estatal de Administración de la Coalición, notificará a las candidatas y candidatos y a sus responsables de rendición de cuentas, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos al Delegado Financiero del Consejo Estatal de Administración, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el Partido Político postulante esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña.

26. Es obligación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y de las candidatas y candidatos postulados, el pleno cumplimiento de la normatividad electoral vigente y lo establecido en el presente Convenio de Coalición.

27. En el supuesto de que, al concluir la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, existan saldos remanentes en la cuenta bancaria y contabilidad de los candidatos postulados, así como saldos en cuentas por cobrar y cuentas por pagar, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición atendiendo el origen partidario de Planilla Postulada en el municipio o distrito Correspondiente o en forma proporcional a la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre los partidos coaligados, de conformidad con el artículos 156 de del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debiendo notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondiente.

A la conclusión del proceso electoral no deberán existir pasivos, sin embargo en el caso de que un Partido Político integrante de la Coalición que por decisión propia contratara un pasivo, será el único responsable de su liquidación total y, en caso de existir saldos por pagar al término de las campañas, deberán ser registrados en su contabilidad y pagados con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización vigente, los candidatos no podrán celebrar contratos o pasivos, salvo autorización expresa del Consejo Estatal de Administración. La contratación celebrada en contravención a esta disposición, será responsabilidad de quien la realice y asumirá las consecuencias de manera solidaria y subsidiaria.

28. Las partes convienen en procesar la contabilidad consolidada de la coalición a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, sito Boulevard Toluca No. 3, Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370 lugar en que se recibirán las notificaciones conducentes, que en su caso, realice la autoridad fiscalizadora electoral. Una vez concluidos los efectos de la Coalición, las notificaciones se recibirán de forma individual en las oficinas respectivas de cada uno de los partidos que la conformaron. Dichas notificaciones deberán ser comunicadas de forma inmediata al Consejo Estatal de Administración para su oportuna atención.

29. En caso de que existiera una situación no prevista en el presente convenio, deberá ser resuelta por el Consejo de Administración y en su caso aprobada por la Coordinación Estatal Ejecutiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- LOS MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numeral 3, incisos i), k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; las partes coaligantes convienen que:

1. Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

3. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la CLÁUSULA QUINTA de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.

4. Asimismo, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos o Miembros de los Ayuntamientos, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del Código Electoral del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto las partes convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde: Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal: a).- El "PAN", hasta el: 80%; b).- "PRD", hasta el: 80%; y c).- Movimiento Ciudadano, hasta el: 80%.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.

En cumplimiento a los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes ratifican lo relativo a la aprobación del presente convenio que se asentó por cada una de ellas en el capítulo de DECLARACIONES.

DÉCIMA CUARTA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LA COALICIÓN Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición Parcial será el que ocupan las oficinas de la Representación del Partido Acción Nacional, asentado en el edificio del Instituto Electoral del Estado de México, sito en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tiapaltitlán, Toluca, Estado de México; autorizando para oír y recibir notificaciones, a los Licenciados Alfonso Guillermo Bravo Alvarez Malo, Javier Rivera Escalona, Cesar Severiano González Martínez, Ricardo Gudiño Morales, Vicente Carrillo Urbán, Marlene Miranda Espinosa, Edgar Ulises González Hernández, Chaix Ortega Cid, Stephanny Posadas Márquez, Aketzali Jazmin Alcalá Benítez, María Guadalupe López Valdés, Roberto Juárez Flores y a los CC. Eduardo Arturo Juárez Meza, Stephanny Reyes Guerra, Janett, Manjarrez Galeana.

DÉCIMA QUINTA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

Las partes convienen que para los efectos de lo establecido, por los artículos 87, 88 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 42 y 74 del Código Electoral del Estado de México, las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, serán suscritas por los Dirigentes y/o Representantes Estatales de los Partidos coaligantes siendo responsable el partido político que encabece la Planilla a Miembros de Ayuntamientos, de acuerdo al anexo de la cláusula QUINTA, asimismo, se obligan mutuamente a remitir oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la documentación necesaria para el registro de los candidatos, o en su caso para la sustitución.

En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al "PAN", "PRD" o Movimiento Ciudadano hacer la sustitución de los integrantes de las Planillas a Miembros de los Ayuntamientos postuladas por la Coalición, de acuerdo a su partido de origen.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CUMPLIMIENTO A LA EQUIDAD DE GÉNERO.

Los Partidos Políticos coaligados convienen que para la postulación de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos que les corresponda, cada uno dará cumplimiento a las disposiciones en materia de equidad de género que prevé el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR INTRAPARTIDARIAMENTE Y CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de Coalición se requerirá la aprobación del Órgano de Dirección de la Coalición Parcial, denominado "COORDINADORA ESTATAL EJECUTIVA", y la solicitud de modificación deberá suscribirse por los dirigentes estatales que se encuentran estatutariamente facultados para aprobar el presente Convenio, anexando cuando menos la Acta o Minuta de la Reunión o Sesión.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.-

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Coalición denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE".

VIGÉSIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA COALICIÓN.-

Las partes acuerdan que en caso de que alguno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición decida separarse, la misma subsistirá entre los dos restantes participantes, lo anterior con fundamento en los artículos 87, numeral 8 de la Ley General de Partidos Políticos y 279 del Reglamento de Elecciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de Medios de Impugnación, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho proceda.

Dado a los 19 días del mes de enero de 2018, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

ATENTAMENTE

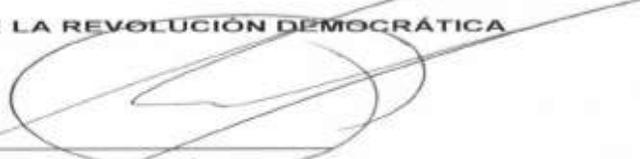
POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



LIC. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA

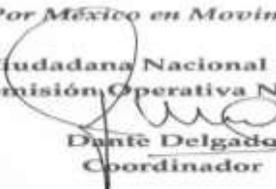
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



LIC. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO

*Por México en Movimiento*Por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano
Comisión Operativa Nacional
Dante Delgado
Coordinador

Integrantes


Dip. Jorge Álvarez Máñez
Dr. Alejandro Chanona Burguete
Mtra. Janet Jiménez Solano
Martha Angelica Tagle Martinez
Juan Ignacio Sampedro Montano
Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía
Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Christian Walton Álvarez

Secretaria General de Acuerdos


Dra. Pilar Lozano Mac Donald**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/20/2018**

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, que celebran los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; así como ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Análisis: Análisis realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la verificación de los requisitos legales de la solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, que celebran los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LX” Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; así como ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", que celebran los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; así como ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

ES: Partido Encuentro Social

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Morena: Partido Morena.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1.- Solicitud de Registro

El veinte de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Ricardo Moreno Bastida, Joel Cruz Canseco y Carlos Loman Delgado, representantes Propietarios ante el Consejo General, de Morena, PT y ES, respectivamente, solicitaron el registro de la Coalición, acompañando diversa documentación.

2.- Solicitud de Análisis a la DPP

El veinte de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del IEEM remitió a la DPP a través del oficio IEEM/SE/0534/2018, la documentación referida en el Antecedente previo para que realizara el análisis respectivo, a fin de verificar que el Convenio cumpliera con los requisitos legales establecidos.

3.- Requerimientos de la DPP

El veintitrés de enero del presente año, mediante oficio IEEM/DPP/0243/2018, la DPP requirió a ES para que dentro del término de las setenta y dos horas siguientes a la notificación exhibiera la documentación pertinente para subsanar las omisiones detectadas.

Asimismo, mediante oficios IEEM/DPP/0249/2018 e IEEM/DPP/0250/2018, requirió al PT y Morena, para los mismos efectos.

4.- Desahogo de los requerimientos

El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, el ciudadano Carlos Loman Delgado Representante Propietario de ES ante el Consejo General, mediante oficio PES/RIEEM/036/2018, dirigido a la Encargada del Despacho de los Asuntos de la DPP, desahogó el requerimiento referido en el Antecedente previo, anexando diversa documentación para dar cumplimiento al mismo.

En la misma fecha el ciudadano Ricardo Moreno Bastida Representante Propietario de Morena ante el Consejo General, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del IEEM, de igual forma desahogó el requerimiento realizado por la DPP, adjuntando diversa documentación y, asimismo exhibió fe de erratas respecto a la primera foja del Convenio.

Del mismo modo, el ciudadano Joel Cruz Canseco representante Propietario ante el Consejo General del PT, a través de oficio PT/RPP/017/2018, desahogó el requerimiento llevado a cabo por la DPP, adhiriéndose en los términos formulados por Morena en el escrito referido en el párrafo que antecede.

5.- Análisis de la DPP

El veintiséis de enero del año en curso, la DPP a través del oficio IEEM/DPP/0322/2018, remitió el Análisis correspondiente a la Secretaría Ejecutiva.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

El Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio, atento a lo dispuesto por los artículos 92, numeral 3, de la LGPP, 277, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 185, fracción IX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por otra parte, el cuarto párrafo, de la Base indicada, entre otros aspectos, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

LGIFE

El artículo 12, numeral 2, establece, entre otras cosas que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala entre otros rubros que corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, el de formar entre otros, coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 10, señala entre otros aspectos, lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia Ley.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Como lo dispone el artículo 88, numeral 5, la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

El artículo 89, numeral 1, inciso a), establece que, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

El artículo 91, dispone lo siguiente:

“

1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*

- a) *Los partidos políticos que la forman.*
- b) *El proceso electoral federal o local que le da origen.*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*
- d) *...*
- e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición...*
- f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*
3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”*

Reglamento de Elecciones

De conformidad con el artículo 276, del Reglamento, -para la solicitud de registro del convenio- deberá observarse lo siguiente:

“

1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*
 - a) *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
 - b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
 - c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - I. Participar en la coalición respectiva;*
 - II. La plataforma electoral, y*
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*
 - d) *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*
2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*
 - a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
 - b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
 - c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*
3. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*
 - a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
 - b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;*
 - c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*

- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*
 - e) *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
 - f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
 - g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*
 - h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*
 - i) *...;*
 - j) *...;*
 - k) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
 - l) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
 - m) *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
 - n) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*
4. *En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.*
 5. *Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.*
 6. *...*

El artículo 277, numeral 1, prevé que, de ser procedente el convenio de coalición será aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3, de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición con otros partidos.

CEEM

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

En términos del artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 175, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, entre otros aspectos.

III. MOTIVACIÓN:

El Consejo General con base en el Análisis procede a resolver sobre el contenido y los anexos del Convenio, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la LGPP, así como en el Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

1. Presentación.

La solicitud de registro del Convenio y sus respectivos anexos, fue presentada para su registro el veinte de enero de dos mil dieciocho y dirigida al Consejero Presidente de este Consejo General.

Con lo anterior, se cumple con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, relativo a la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición, así como con el plazo,

conforme a lo previsto en las actividades 35 y 36 del Calendario, el cual establece como fecha límite para dicha solicitud, el veinte de enero de dos mil dieciocho.

2. A continuación, se realiza el análisis de los requisitos señalados en los incisos de dicho numeral.

- a) La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, en donde se aprecia de su contenido a fojas 15, así como en el margen de las mismas, las firmas autógrafas de la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; de los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del PT y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de ES, lo que reviste de original dicho instrumento.

Para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes, se anexan los documentos siguientes:

MORENA

De la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz, certificación expedida por el Director del Secretariado del INE, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la que consta que dicha ciudadana se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, misma que se acompañó al Convenio.

PT

De los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, certificación del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, del "ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2017", que forma parte del engrose de documentos de la certificación, de donde se desprende que en el Punto Cuarto inciso o), de dicha acta se autoriza conjuntamente a los citados ciudadanos a firmar la solicitud y el convenio para la elección de Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (visible a foja 20 del Anexo 10).

ES

Del ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, certificación expedida por el Director del Secretariado del INE, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en donde se hace constar que dicho ciudadano se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional de ES, misma que se agrega como Anexo V del cumplimiento al requerimiento.

Acreditando con ello, que quienes signan el Convenio se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

- b) A la solicitud de registro se anexó disco compacto que contiene el texto del Convenio en formato digital, con extensión .doc, mismo que se agregó como Anexo 19.

Cumpléndose con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

- c) Se acompañó la documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse sesionó válidamente y aprobó participar en la Coalición, la Plataforma Electoral y postular, así como registrar, como coalición a los candidatos a los puestos de elección popular, en los términos siguientes:

MORENA

- I. Copia certificada, expedida por Alejandro Viedma Velázquez, del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales que se lleven a cabo durante el año 2018, el cual se agregó como Anexo al Convenio.
- II. Copia certificada, expedida por Alejandro Viedma Velázquez, del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se emitió el Acuerdo por el que se aprobó la Plataforma Común "PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN 2018-2024" para los Procesos Electorales que se lleven a cabo durante 2017-2018, el cual se adjuntó como Anexo al Convenio.
- III. Copia certificada, expedida por Alejandro Viedma Velázquez, del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con

otros partidos políticos, para los procesos electorales que se lleven a cabo durante el año 2018; cuyo punto Primero facultó al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para acordar, concretar y en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidaria con los partidos políticos que compartan el Proyecto alternativo de Nación 2018-2024, así como para postulación de candidatos, además de establecer los términos en que MORENA participará en dichas alianzas, el cual se acompañó como Anexo al Convenio.

Lo anterior es acorde con los artículos 34, 36, 38, párrafo 1, inciso b, 41, y 41 Bis, 42, del Estatuto de Morena.

PT

- I. Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, de la convocatoria, comprobantes de difusión de la misma, lista de asistencia y Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional del PT, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en donde se observa que en el desahogo del punto 4, inciso l), del orden del día, la Comisión Ejecutiva acordó ratificar la autorización para que el PT en el Estado de México contienda en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en el Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018; asimismo, en el desahogo del inciso m), de dicho punto, acordó autorizar y ratificar para que celebre convenio de coalición. (Visible a fojas 11 y13 del Anexo 10).
- II. Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, de la convocatoria, comprobantes de difusión de la misma, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional del PT, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en donde se aprecia que en el desahogo del punto 4, inciso p), la Comisión Ejecutiva aprobó y ratificó la plataforma de la coalición total y/o parcial y/o flexible con Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados locales y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de México (Visible a foja 22 del Anexo 10).
- III. Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, de la convocatoria, comprobantes de difusión de la misma, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional del PT, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en donde se aprecia que en el desahogo del punto 4, inciso r), la Comisión Ejecutiva aprobó que el PT postulará, registrará y en su caso, sustituirá a los candidatos para los cargos de diputados locales y/o integrantes de ayuntamientos en coalición total y/o parcial y/o flexible con el partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, de conformidad con sus estatutos, normas y métodos de selección interna y en términos del convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común, en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018 (Visible a foja 24 del Anexo 10).

Lo anterior es acorde con los artículos 24, 38, 39 Bis, 43, 44, 59, y 71 Bis, de los Estatutos del PT.

ES

- I. Certificación por parte del Presidente y Secretario Técnico del Comité Directivo Nacional de ES del cinco de enero de dos mil dieciocho, de la Convocatoria, Razón de Publicación, retiro de estrados, lista de asistencia, así como del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de ES Partido Político Nacional celebrada el tres de diciembre de dos mil diecisiete, en donde en el Punto 4 del Orden del día dicho Comité aprobó participar en los Procesos Electorales Federal y Locales, Ordinarios y Extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de Coalición, Candidaturas Comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en la legislaciones locales, así como la Plataforma Electoral de la misma, (visible a fojas 4 y 5, Anexo I del cumplimiento al requerimiento).
- II. Certificación por parte del Presidente y Secretario Técnico del Comité Directivo Nacional de ES del cinco de enero de dos mil dieciocho, de la Convocatoria, Razón de Publicación, retiro de estrados, lista de asistencia, así como del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Político Nacional de ES Partido Político Nacional, celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, en donde en el Punto 4 del Orden del día dicho Comité aprobó el Acuerdo del Comité Directivo Nacional de ES de participar en los Procesos Electorales Federal y Locales, Ordinarios y Extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de Coalición, Candidaturas Comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en la legislaciones locales, así como la Plataforma Electoral, asimismo se facultó al ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes Presidente del Comité Directivo Nacional para suscribir y en su caso modificar todos y cada uno de los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales en los procesos electorales federales y locales para la postulación y registro de candidatos con los partidos y modalidades señaladas, (visible a fojas 6, 7 y 8, Anexo II del cumplimiento al requerimiento).

Lo anterior es acorde con los artículos 4, 5, 18, 19, 22, fracciones VI y VII, 25, 28, 31, fracciones I, XII y XV, y 32, fracciones VIII y XIII, de los Estatutos de ES.

De lo anterior se concluye que los partidos políticos que suscriben el convenio de coalición, acompañaron las actas de las sesiones celebradas por sus órganos competentes y que de éstas se advierte sesionaron válidamente y aprobaron el participar en coalición para las elecciones locales en el Estado de México de Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos, así como las plataformas electorales, la postulación y el registro de los candidatos de la coalición.

Con lo anterior, se cumple con lo previsto en los artículos 89, numeral 1, inciso a), de la LGPP y 276 numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones.

- d) Los partidos políticos solicitantes acompañaron a la solicitud de registro del Convenio, el original de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que sostendrán los candidatos que postule dicha Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, Anexo 23.

Cumpléndose con ello, lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.

3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:

MORENA

- a) Copia certificada, expedida por Alejandro Viedma Velázquez, del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales que se lleven a cabo durante el año 2018, la cual se adjuntó como Anexo al Convenio.
- b) Copia certificada, expedida por Alejandro Viedma Velázquez, del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se emitió el Acuerdo por el que se aprobó la Plataforma Común "PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN 2018-2024" para los procesos electorales que se lleven a cabo durante 2017-2018, la cual se adjuntó como Anexo al Convenio.
- c) Copia certificada, expedida por Alejandro Viedma Velázquez, del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales que se lleven a cabo durante el año 2018; cuyo punto Primero facultó al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para acordar, concretar y en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidaria con los partidos políticos que compartan el Proyecto alternativo de Nación 2018-2024, así como para postulación de candidatos, además de establecer los términos en que MORENA participará en dichas alianzas, la cual se adjuntó como Anexo al Convenio.
- d) Certificación realizada por el Director del Secretariado del INE, del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, relativa a que Morena se encuentra registrado como Partido Político Nacional, la cual se agregó como Anexo al Convenio.
- e) Certificación del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el que se designó al ciudadano Alejandro Viedma Velázquez para realizar funciones de certificación de acuerdos y documentos que obren en el archivo del citado instituto político, la cual se adjuntó como Anexo al Convenio.

PT

- a) Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, de la convocatoria, comprobantes de difusión de la misma, lista de asistencia y del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete, en donde se aprecia que en el desahogo del punto 4, del orden del día, la Comisión Coordinadora Nacional aprobó el orden del día y la convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para que resuelva erigirse y constituirse en convención electoral nacional el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete (visible a foja 3 del Anexo 9).
- b) Certificación realizada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, de la convocatoria, comprobantes de difusión de la misma, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional del PT, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en donde se aprecia que en el desahogo del punto 4, inciso I), del orden del día, la Comisión Ejecutiva acordó ratificar la autorización para

que el PT en el Estado de México contienda en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en el Estado de México, en el marco del proceso electoral local 2017-2018, (Visible a foja 11 del Anexo 10).

- c) Certificación realizada por el Director del Secretariado del INE, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, relativa a que el ciudadano Silvano Garay Ulloa se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT del Trabajo, la cual se agregó como Anexo 12.
- d) Certificación realizada por el Director del Secretariado del INE, del once de septiembre de dos mil diecisiete, relativa a que el PT se encuentra registrado como Partido Político Nacional, la cual se adjuntó como Anexo 13.

ES

- a) Certificación por parte del Presidente y Secretario Técnico del Comité Directivo Nacional de ES del cinco de enero de dos mil dieciocho, de la Convocatoria, Razón de Publicación, retiro de estrados, lista de asistencia, así como del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de ES Partido Político Nacional celebrada el tres de diciembre de dos mil diecisiete, en donde en el Punto 4 del Orden del día dicho Comité aprobó participar en los Procesos Electorales Federal y Locales, Ordinarios y Extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de Coalición, Candidaturas Comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en la legislaciones locales, así como la Plataforma Electoral de la misma, (visible a fojas 4 y 5, Anexo I del cumplimiento al requerimiento).
- b) Certificación por parte del Presidente y Secretario Técnico del Comité Directivo Nacional de ES del cinco de enero de dos mil dieciocho, de la Convocatoria, Razón de Publicación, retiro de estrados, lista de asistencia, así como del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de ES Partido Político Nacional, celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, en donde en el Punto 4 del Orden del día dicho Comité aprobó el Acuerdo del Comité Directivo Nacional de ES de participar en los Procesos Electorales Federal y Locales, Ordinarios y Extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de Coalición, Candidaturas Comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en la legislaciones locales, así como la Plataforma Electoral, asimismo se facultó al ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes Presidente del Comité Directivo Nacional para suscribir y en su caso modificar todos y cada uno de los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales en los procesos electorales federales y locales para la postulación y registro de candidatos con los partidos y modalidades señaladas, (visible a fojas 6, 7 y 8, Anexo II del cumplimiento al requerimiento).
- c) Certificación por parte del Presidente y Secretario Técnico del Comité Directivo Nacional de ES del veinte de diciembre de dos mil diecisiete, del Acta del II Congreso Nacional Ordinario de ES Partido Político Nacional, de donde se desprende la ratificación del Comité Directivo Nacional entre ellos a su Presidente ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes (visible a foja 16, Anexo II del cumplimiento al requerimiento).

Con lo anterior, se concluye que los partidos políticos que suscriben el convenio acompañaron a su solicitud de registro las actas de sesión celebradas por los órganos de dirección competentes por medio de las cuales aprobaron el participar en coalición, las plataformas electorales respectivas, así como la postulación y registro de los candidatos de la coalición, se anexaron la convocatoria, el orden del día y el acta de la sesión correspondiente.

Por lo tanto, se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a), 91 numerales 1 y 2 de la LGPP y 276 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

4. Análisis del contenido del Convenio conforme a lo establecido en el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

- a) **La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

En cuanto al contenido del Convenio, en su Cláusula Primera, señala que los partidos políticos nacionales que integran la Coalición Parcial son: Morena, PT y ES.

Asimismo, en la Cláusula Segunda se establece como denominación de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y que su órgano máximo de dirección será la Comisión Coordinadora Nacional.

- b) **La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.**

En la primera foja del Convenio, misma que fue aclarada en cuanto al número total de municipios a postular candidatos a integrantes de Ayuntamientos mediante la "Fe de Erratas" que se acompañó al cumplimiento del requerimiento referido en el numeral 4, segundo párrafo del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, se señala que la elección que los motiva a constituirse en coalición parcial, es para postular por el principio de mayoría relativa cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados Locales de cuarenta y cinco Distritos Electorales uninominales; así como postular candidatos integrantes de Ayuntamientos en ciento diecinueve de ciento veinticinco municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2018-2021, a celebrarse en la jornada electoral del 01 de julio de 2018.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

En la Cláusula Tercera, se establecen los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidatos, atenderán lo siguiente:

Morena conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México.

El PT seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos de la Entidad, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto.

Por su parte, ES a través del Comité Directivo Nacional seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en los términos previstos en los artículos 47, fracción V y 53, fracción I, de sus Estatutos.

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Del mismo modo, la Cláusula Cuarta menciona que la Plataforma Electoral "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024" que utilizarán las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de la coalición el proceso electoral local 2017-2018, será única conforme al documento que se acompaña al mismo.

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

En la Cláusula Quinta segundo párrafo, se estableció que las partes convienen que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, a postular como coalición, es el que se señala para cada uno de ellos, en el anexo que se adjuntó al cumplimiento del requerimiento.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la Cláusula Sexta, se estipula que la representación legal de la Coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales del IEEM.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político.

En la Cláusula Octava, se prevé que los partidos políticos coaligados, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del IEEM, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

En la Cláusula Novena, se establece que las partes se comprometen entregar para la coalición "Juntos Haremos Historia" el 100% (cien por ciento) de su financiamiento para las dos campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos.

Que cada una de las partes recibirá para el financiamiento de las campañas de los candidatos que por origen partidario les corresponda, el total de su aportación señalada en el párrafo anterior.

k) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

En la Cláusula Décima, numeral 2, se considera que cada partido político integrante de la coalición accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

En términos de la Cláusula Décima, numeral 2, la administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del INE. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje: Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos 100 %.

Asimismo, la Comisión Coordinadora Nacional podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

En la Cláusula Novena, numeral 1, párrafo quinto, se establece que el Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del INE de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En la Cláusula Décima Primera, se precisa que las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

De lo anterior, se advierte que el contenido del Convenio cumple con lo previsto por los artículos 89 numeral 1, inciso a), 91, numerales 1 y 2, de la LGPP y 276, numeral 3, incisos del a) al h) y del k al n), del Reglamento de Elecciones.

Conclusión

Una vez realizado el análisis integral del Convenio y de sus anexos, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales, por lo tanto, este Consejo General estima procedente la aprobación su registro para los efectos legales conducentes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", que celebran los Partidos Morena, PT y ES, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; así como ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las representaciones de Morena, PT y ES ante el Consejo General, la aprobación de este Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la DPP, a fin de que inscriba el Convenio en el libro correspondiente.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, a fin de que tome las medidas pertinentes y lo envíe a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes en los cuales el Convenio tendrá efectos.

QUINTO.- Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y el Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



morena



CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "ES", REPRESENTADO POR HUGO ERIC FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CUARENTA Y CUATRO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE CUARENTA Y CINCO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN CIENTO VEINTIUNO DE CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018, SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. Que el mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

3. Que en términos del Artículo Segundo Transitorio, fracciones I inciso f) numeral 3 y II inciso a) del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

4. Que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, en términos de los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

5. Que en cumplimiento al dispositivo constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México bajo una misma plataforma electoral.

6. Que los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275.

[...]

2. Las posibles modalidades de la coalición son:

[...]

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y

[...]

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México [...]

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos citados en el numeral 5 que antecede y los referidos del Reglamento de Elecciones, se deriva que la ley contempla la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México.

7. Que la coalición que han suscrito **MORENA, PT y ES**, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postulación de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México.

8. Con base en lo anterior y siendo congruentes nuestros programas, principios e ideas, con el presente instrumento **MORENA, PT y ES** suman esfuerzos para ofrecer en conjunto las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México que representan una auténtica opción de cambio en la entidad federativa citada.

9. El convenio de coalición federal establece en su clausulado, entre otras cosas, que:

2. LAS PARTES convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta bajo los principios y compromisos de la Coalición Electoral del ámbito Federal.

DECLARACIONES

PRIMERA. De los partidos políticos comparecientes.

I. MORENA declara:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. Que el 5 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG251/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **MORENA**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG994/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014.

3. Que de conformidad con el artículo 38 incisos a) y b) de su Estatuto, el Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

4. Que la licenciada **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, acredita su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento.

5. Que el Consejo Nacional es el órgano de dirección nacional competente para presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los

procesos electorales en que **MORENA** participe, así como proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en términos del artículo 41, inciso g) y h) del Estatuto de **MORENA**.

6. Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional aprobó: i) que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye la plataforma aprobada por **morena**, facultó a sus órganos concretar la coalición que finalmente se dio con el **PT** y **ES** para elecciones locales 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; iii) Postular y registrar, como coalición, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento y en su caso acordar sobre la sustitución de los mismos, así como la modificación del presente instrumento.

II. El **PT** declara:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo del Consejo General del entonces denominado Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. Que, de conformidad con sus Estatutos, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Que los **CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA** y **SILVANO GARAY ULLOA**, acreditan su personalidad y facultades para la firma de este convenio, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del **Partido del Trabajo**, con la respectiva copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional de fecha 18 de octubre de 2017, donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documento que se acompaña a este instrumento, y demuestra que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio; así como para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de la candidata o candidato postulado por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

4. Que la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**, así como la postulación del mismo, y la plataforma electoral del partido para cada proceso electoral federal, de acuerdo con lo señalado por el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de sus Estatutos.

5. Que en fecha 18 de octubre de 2017, la Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: i) que el **PT** participe en coalición con **MORENA** y **ES** para la elección de las candidatas y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos en el **Estado de México**, para el proceso electoral 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; y iii) Postular y registrar, como coalición, a la candidata o candidato señalados en el presente instrumento.

III. El **ES** declara que:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG96/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 18 de agosto de 2014.

2. Que el 9 de julio de 2014, mediante el acuerdo INE/CG96/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **ES**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG275/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2014.

3. Que de conformidad con sus Estatutos el Presidente del Comité Directivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, por tanto, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

4. Que el **HUGO ERIC FLORES CERVANTES** acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

5. Que la Comisión Política Nacional es el órgano de dirección nacional competente para discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que el **ES** participe, así como discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en ambos casos a propuesta del Comité Directivo Nacional, en términos del artículo 49, fracciones VI y VIII del Estatuto del **ES**.

6. Que el órgano estatutario del **ES** aprobó: i) que el **ES** participe en coalición con **MORENA** y el **PT** para elecciones locales 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; iii) Postular y registrar, como coalición, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento; iv) autorizar al Presidente del Comité Directivo Nacional como

representantes del partido para firmar el convenio de coalición respectivo, así como al primero de ellos para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de las y los candidatos postulados por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar. De igual forma declaran que asumen el documento denominado **Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024** como plataforma electoral y programa de gobierno.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición para postular a las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. De los partidos políticos nacionales que integran la coalición y proceso electoral que le da origen.

LAS PARTES firmantes:

- a) **MORENA.**
- b) **Partido del Trabajo.**
- c) **Partido Político Encuentro Social.**

Convienen en participar en el proceso electoral 2017-2018 en coalición para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**, a celebrarse en la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.

LAS PARTES denominan el nombre de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**". Los lemas de la coalición serán los que esta determine a través de la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**.

El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la "**Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**", que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de **MORENA, PT y ES**,

así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**", éstas serán válidas por mayoría de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación ponderada:

DEL TRABAJO	25%
ENCUENTRO SOCIAL:	25%
MORENA:	50%

En caso de empate, el representante del candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá voto de calidad.

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

1. LAS PARTES acuerdan que la candidatura de la coalición "**Juntos Haremos Historia**" de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**, será determinada por **MORENA** conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**. Por su parte, el **PT** seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad federativa citada, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto y **ES**, a través del Comité Directivo Nacional seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en comento, con fundamento en los artículos 47, fracción V y 53, fracción I, de los Estatutos de Encuentro Social, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo y otros.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México** será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**" conforme a su mecanismo de decisión.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

3. LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**.

4. LAS PARTES se comprometen a presentar el registro de las y los candidatas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México** de la coalición electoral "**Juntos Haremos Historia**" ante el Consejo General del Instituto Electoral del **Estado de México**, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a través de la representación de **MORENA** ante el Consejo General citado. Ante los supuestos de sustitución de candidatas, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**, y comunicadas, por la representación de **MORENA** ante el Consejo General multicitado.

CLAÚSULA CUARTA. De la plataforma electoral.

LAS PARTES convienen que la plataforma electoral "**Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024**" que utilizarán las y los candidatas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**, de esta coalición el proceso electoral local 2017-2018, será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento.

CLAÚSULA QUINTA. De la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos y grupo parlamentario del que formarán parte.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones, se señala que:

LAS PARTES reconozcan y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**, a postular como coalición, es el que se señala para cada uno de ellos, que **SE ANEXA** al presente instrumento.

CLAÚSULA SEXTA. De la representación legal de la coalición.

LAS PARTES acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del **Estado de México**.

LAS PARTES acuerdan señalar como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en **Av Hidalgo Poniente número 1036-C, Colonia San Bernardino, Toluca, Estado de México, código postal 50080**

CLÁUSULA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la coalición.

LAS PARTES acuerdan que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 232, 238, y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comprometen a presentar el registro de las y los candidatas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México** de la Coalición electoral "**Juntos Haremos Historia**" ante los órganos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley, a través de la representación de **MORENA** ante el Consejo General citado.

LAS PARTES acuerdan que en los criterios que utilizarán para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, se estará a lo dispuesto en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; en el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular Ante el Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General de dicho Instituto Electoral, mediante acuerdo IEEM/CG/194/2017; así como en lo establecido en las Jurisprudencias 6/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES y 7/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CLAÚSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatas que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del **Estado de México**, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**.

CLAÚSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con lo siguiente votación ponderada:

DEL TRABAJO	20%
ENCUENTRO SOCIAL:	20%
MORENA:	60%

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, de la elección de que se trate, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del **Estado de México**, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos.

- Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición "**Juntos Haremos Historia**", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización
- Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
- El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables por el Instituto Nacional Electoral
- Los informes de campaña de los candidatos de la Coalición serán presentados por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la Normatividad en la Materia.

3. Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen

de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

1. **Informe de las candidatas o candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México.**
- a) Los candidatos de la Coalición y los partidos que los propusieron tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en las campañas, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes exigidos por la Normatividad en la Materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como los candidatos según sea el caso, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de **MORENA** y conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Normatividad en la Materia:

DOMICILIO: Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Delegación Iztacaalco, México, DF. C.P: 08200

RFC: MOR1408016D4

MORENA será el encargado de finanzas

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán reunir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la Normatividad en la Materia.
- d) Ante una eventual falta de cumplimiento de la Normatividad en la Materia, el partido político que propuso al candidato será responsable solidario de su incumplimiento.
- e) En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**", o bien, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el **Consejo de Administración** notificará a la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición** y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición serán pagadas por el partido, a quien pertenezca la candidatura infractora.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.

5. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

6. **LAS PARTES** se comprometen entregar para la coalición "**Juntos Haremos Historia**" el 100% (cien por ciento) de su financiamiento para las dos campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su **Consejo de Administración** quien se encargará de la administración de los recursos.

Cada una de **LAS PARTES**, recibirá para el financiamiento de las campañas de los candidatos que por origen partidario les corresponda, el total de su aportación señalada en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

1. **LAS PARTES** se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera:

2. **LAS PARTES** se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:

- Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos 100 %

3. La **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos**

"Historia" podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con estrategia que establezca para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la conclusión de la coalición.

1. LAS PARTES acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

2. LAS PARTES convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. De alianzas amplias a nivel local y de la uniformidad de las coaliciones a nivel local.

1. LAS PARTES convienen que podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

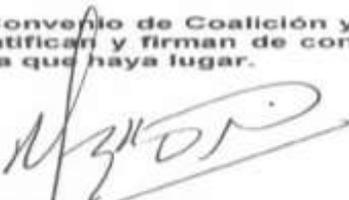
2. LAS PARTES convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta en el resto de las elecciones locales, registrando el convenio correspondiente en el momento procesal oportuno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Cada Partido Político establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas y, en general, las actividades de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

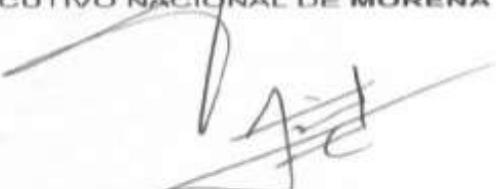
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. De las observaciones y requerimientos de la autoridad.

LAS PARTES convienen facultar a las representaciones de los partidos integrantes de la coalición ante el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto citado.

Leído el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar.

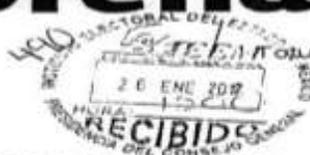

YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA


HUGO ERIC FLORES CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO
POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL


JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
PARTIDO DEL TRABAJO


SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

morena



Morena, Estado de México a 26 de enero de 2018.

Asunto: Se desahoga requerimiento y se presenta fe de erratas.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE:

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 44 numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 numeral 1, inciso f), 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, remito a usted el desahogo de requerimiento practicado mediante oficio IEEM/DPP/0250/2018 de fecha 23 de enero de 2018 en los siguientes términos:

"...y en términos de lo establecido en el artículo 276, numeral, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, que a la letra dice:

Artículo 276.

(...)

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del CIPI, que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

(...)

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas o postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

(...)

Mecho agradeceré que, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la notificación del presente, se sirva proporcionar a esta Dirección la información y/o documentación respectiva, a efecto de continuar con el trámite correspondiente

En tal orden de ideas, me permito adjuntar las tablas que me han sido requeridas, señalando que por un error involuntario no fue remitido el anexo. En las que se señalan la lista de los 44 distritos electorales uninominales en los que contendrán igual número de fórmulas por el principio de mayoría relativa por la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia". Asimismo, el anexo con los 119 municipios en los que contendrán las planillas de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" para la elección de ayuntamientos, en ambos casos en el proceso electoral 2017-2018.

Por otra parte, hago llegar fe de erratas de la primera hoja del convenio de coalición, para que el convenio sea aprobado en los términos en que se señala dicha fe.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

UNICO.-Tener por desahogado el requerimiento practicado, así como la fe de erratas que se anexa, y en su momento procesal aprobar el convenio de coalición parcial antes referido.

ATENTAMENTE
LA ESPERANZA DE MÉXICO.

RICARDO MORENO BASTIDÁ

Representante Propietario de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.


PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Toluca de Lerdo, México, 26 de enero de 2018
 Oficio No. PES /RIEEM/036/2018
 Asunto: INFORME Y ENTREGA
 DE DOCUMENTOS DE CONVENIO

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA,
 ENCARGADA DE DESPACHO DE LOS ASUNTOS
 DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL IEEM.

PRESENTE.

Carlos Loman Delgado en mi calidad de Representante Propietario de Encuentro Social Partido Político Nacional En contestación a oficio IEEM/DPP/043/2018 estando en tiempo y forma, proporcionamos la información y documentación requerida anexada a continuación consistente en:

- A) A fin de satisfacer el requisito señalado en la solicitud contenida en el artículo 276 numeral 2 se presentan la documentación certificada requerida en los siguientes anexos:
- I. - CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017
 - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE "ENCUENTRO SOCIAL", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2017
 - ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL", SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN SU CASO, 2017-2018, MEDIANTE LA FIGURA DE COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE ALIANZAS ELECTORALES PREVISTAS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XV DE LOS ESTATUTOS DE ENCUENTRO SOCIAL, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2017
 - II. - CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DE ENCUENTRO SOCIAL, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2017
 - ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DE "ENCUENTRO SOCIAL", PARTIDO NACIONAL DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2017.
 - ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL", SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN SU CASO, 2017-2018, MEDIANTE LA FIGURA DE COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE ALIANZAS ELECTORALES PREVISTAS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XV DE LOS ESTATUTOS DE ENCUENTRO SOCIAL, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2017
 - III. - CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE ENCUENTRO SOCIAL, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2017
 - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE "ENCUENTRO SOCIAL", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.
 - IV. - CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DE ENCUENTRO SOCIAL, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017
 - ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DE "ENCUENTRO SOCIAL", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017
 - V. - CERTIFICADO DE REGISTRO DE HUGO ERIC FLORES CERVANTES COMO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.
 - ACTA DE CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2017. QUE SUSTENTA CALIDAD DE HUGO ERIC FLORES CERVANTES COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL EN FUNCIONES.

Este último documento, Anexo para efectos de acreditar la calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional a HUGO ERIC FLORES CERVANTES.

- B) A fin de satisfacer el requisito señalado en la solicitud contenida en el artículo 276 numeral 3 inciso b) relativo a la relación de distritos electorales uninominales y de alcaldías se entregará ya sea en este momento o mediante escrito presentado por los representantes ante éste H. IEEM

Por lo anteriormente expuesto y presentado solicito se tenga por cumplimentado el requerimiento mencionado.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
 Por un México Libre, con Justicia, Dignidad, e Integridad



C. CARLOS LÓPEZ DELGADO
 Representante Propietario

C.C.P. Lic. Ricardo Moreno Bastida. Representante del Partido Político Nacional MORENA ante el IEEM.
 C.C.P. Lic. Joel Cruz Canseco Representante de Partido Político Nacional PT ante el IEEM.



PARTIDO DEL TRABAJO
 UNIDAD NACIONAL
 ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Toluca México, a 26 de enero de 2018.
 Oficio No. PT/RPP/017/2018.

M. ALMAS PATRICIA BERNAL OCEGUERA
 ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION DE
 PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
 P R E S E N T E

LIC. JOEL CRUZ CANSECO, en mi calidad de representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, comparezco para exponer:

Que en atención a su oficio IEEM/DPP/0249/2018, me permito informar a esta autoridad electoral que el Partido del Trabajo se adhiere a los términos establecidos por el Partido Político morena a través del oficio ingresado ante oficialía de partes de este instituto con número de folio 004959, de fecha 26 de enero de los corrientes, signado por el Lic. Ricardo Moreno Bastida, Representante de morena ante el Consejo General de este Instituto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, poniéndome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE
 UNIDAD NACIONAL
 ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

LIC. JOEL CRUZ CANSECO
 REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE
 EL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.

RECIBIDO

26-ENE-2018

16:55

004959

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/21/2018**

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales y Depósito de Material Electoral en las sedes de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Plan Integral: Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Concurrente con el Federal 2017-2018, del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG430/2017.

Procedimiento: Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales y Depósito de Material Electoral en las sedes de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018.

Programa Anual: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2018.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES**1. Elaboración del Procedimiento**

En cumplimiento al Programa Anual, específicamente a la actividad identificada con la Clave 021201, Nivel F2P1C2A1, consistente en la actividad “Ejecución de las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018”, la Dirección de Organización elaboró la propuesta del Procedimiento.

2. Aprobación del Procedimiento por la Comisión

En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, la Comisión conoció, analizó, discutió y aprobó el Procedimiento mediante Acuerdo IEEM/CO/03/2018.

3. Remisión del Procedimiento a la Junta General del IEEM

En fecha veintidós de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/CO/ST/21/2018, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió el Acuerdo y el Procedimiento a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que, por su conducto, sometiera a la consideración de la Junta General y su posterior envío a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

4. Aprobación del Procedimiento por la Junta General

En la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la Junta General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/JG/13/2018 aprobó el Procedimiento y ordenó su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y XXXIV, del artículo 185 del CEEM, es atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como aprobar los procedimientos administrativos que le proponga la Junta General.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, numerales 3, 4, 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales; así como, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley, entre otras.

LGIFE

El artículo 4°, numeral 1, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

El artículo 98, numeral 1, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), dispone que a los OPL les corresponde lo siguiente:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

El artículo 216, numeral 1, inciso d), menciona que la propia Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, estableciendo que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Reglamento de Elecciones

El artículo 29, numeral 2, incisos g) y p), señala que entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, se encuentran los de documentación y materiales electorales, así como el desarrollo de la jornada electoral.

El artículo 166, numerales del 1 al 3, dispone que para los procesos electorales federales y locales:

- Las Juntas Distritales Ejecutivas del INE y los Órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después de que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, previa verificación de que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del propio Reglamento.
- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

- Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, precisadas en el Anexo 5 del mismo Reglamento.

Que en el Anexo 5 "Bodegas Electorales y Procedimiento para el Coteo Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales", del Apartado "Bodegas Electorales", numeral 1 denominado "Acondicionamiento" del propio Reglamento de Elecciones, se cita lo siguiente:

"Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.

b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.

c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.

d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.

c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.

d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.

f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.

g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.

h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.”

Asimismo, el numeral 2 denominado “Equipamiento”, del Apartado en cita, determina que:

“Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.

b) Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.

c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.

d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.”

El artículo 169, menciona que el Órgano Superior de Dirección de los OPL enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales en los distintos órganos de los OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El segundo párrafo del artículo en mención, señala que este Instituto es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo constitucional en cita, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El párrafo décimo tercero del propio artículo 11, prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, señala que este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 185, fracciones I y XXXIV, mencionan que es atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como aprobar los procedimientos administrativos que le proponga la Junta General.

El artículo 193, fracción I, del CEEM, refiere que la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos de este Instituto.

El artículo 200, fracción I, establece como atribución de la Dirección de Organización, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 292, fracción I, dispone que, para el control de las boletas electorales, las Juntas de este Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

El artículo 347, párrafos segundo y tercero, establece que bajo su más estricta responsabilidad los Consejeros Distritales o Municipales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben, una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, solo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de representantes de partidos o candidatos independientes; además, las bodegas en que se resguarden los paquetes

electorales, podrán contar con al menos una cámara de circuito cerrado que permita observar su interior desde la sala en que se celebren las sesiones de Consejo.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, dispone que la Comisión de Organización tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas;
- Vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes;
- Conocer las actividades que realicen las Juntas y Consejos tanto Distritales como Municipales, así como los informes que rindan en materia de organización.

Reglamento Interno

El párrafo primero del artículo 36, estipula que la Dirección de Organización es el órgano del Instituto encargado, entre otros aspectos, de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el resguardo y distribución de la documentación y material electoral, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, en los términos que determine el INE.

Plan Integral

En el subproceso "Bodegas Electorales, las actividades 1 y 2 establecen lo siguiente:

- La determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral, se realizará a partir del uno de febrero del dos mil dieciocho y a más tardar el veintiocho del mismo mes y año.
- El informe que rinden los Presidentes de los Órganos Desconcentrados del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales, se realizará y remitirá entre el uno y hasta el treinta y uno de marzo del dos mil dieciocho.

III. MOTIVACIÓN:

La Dirección de Organización elaboró y sometió a la consideración de la Comisión, el Procedimiento, mismo que fue enviado y aprobado por la Junta General de este Instituto, la cual, a su vez lo remitió a este Consejo General, para su análisis y aprobación definitiva; en ese sentido, una vez que éste Órgano Superior de Dirección conoció tal Procedimiento, advierte que el mismo tiene como objetivo garantizar que las Áreas de Resguardo y las Áreas de Depósito, cuenten con las condiciones óptimas de equipamiento y seguridad para el resguardo de la documentación electoral y materiales electorales previo a la jornada electoral, de las cajas-paquete electoral y de las cajas contenedoras.

Asimismo, se observa que el Procedimiento, se integra con los siguientes apartados:

- Glosario
- Presentación
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Marco legal
- Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y de depósito de materiales electorales.
 1. Parámetros a considerar para el acondicionamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y depósito de materiales electorales.
 2. Parámetros a considerar para el equipamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y de depósito de materiales electorales.
 3. Procedimiento de las visitas de verificación en sede.
 4. Responsabilidades.
 5. Materiales requeridos.
 6. Cronograma de actividades

Además, contiene los anexos necesarios para el desarrollo de diversas actividades que se establecen en el Procedimiento.

El contenido y estructura del Procedimiento, establecen las características, condiciones, parámetros y etapas necesarias para el acondicionamiento y equipamiento de las Áreas de Resguardo y de las Áreas de Depósito que se habilitarán en las Juntas Distritales y Municipales, respectivamente, conforme a lo estipulado en el Anexo 5 del

Reglamento de Elecciones, referente a que las Bodegas Electorales deben garantizar la salvaguarda y seguridad de la documentación y materiales electorales, así como de las cajas-paquete electoral y de las cajas contenedoras, procurando el adecuado suministro de bienes muebles necesarios para la correcta operatividad, por lo que este Órgano Superior de Dirección estima procedente aprobar en definitiva el Procedimiento, a fin de su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba el *“Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales y Depósito de Material Electoral en las sedes de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018”*, -remitido por la Comisión y la Junta General- en términos de lo aprobado por la Comisión en el Acuerdo IEEM/CO/03/2018 y el documento anexo.
- SEGUNDO.-** Conforme a lo establecido en el punto Tercero del Acuerdo IEEM/CO/03/2018, aprobado por la Comisión, todo lo no previsto en el Procedimiento, será resuelto por la Junta General con base en las propuestas que emita la Dirección de Organización, resultado de las solicitudes realizadas por las Juntas Distritales y Municipales del IEEM.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de las 45 Juntas Distritales, así como de las 125 Juntas Municipales de este Instituto, a través de la Dirección de Organización, el procedimiento aprobado en el Punto Segundo del presente Instrumento, para su aplicación correspondiente.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración para que provea lo necesario, respecto de los efectos administrativos que se deriven de la aprobación del presente Acuerdo.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento de la Junta Local en el Estado de México, así como a la UTVOPL, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. -** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO. -** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/22/2018**

Por el que se aprueba el “Procedimiento de supervisión para la impresión y producción de la documentación y material electoral, a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Procedimiento: Procedimiento de supervisión para la impresión y producción de la documentación y material electoral, a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.

Programa Anual: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1. Elaboración del Procedimiento**

En cumplimiento al Programa Anual, específicamente a la actividad identificada con la Clave 022104, Nivel F2P2C1A4, consistente en “Elaborar la propuesta de procedimiento para la impresión y producción de la documentación y material electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos 2018 de acuerdo con los Lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE” la DO elaboró la propuesta del Procedimiento.

2. Aprobación del Procedimiento por parte de la Comisión

En sesión ordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Procedimiento mediante Acuerdo IEEM/CO/04/2018.

3. Remisión del Procedimiento a la Junta General del IEEM

El veintidós de enero de dos mil dieciocho la Secretaría Técnica de la Comisión, mediante oficio IEEM/CO/ST/21/2018, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el antecedente anterior, así como su anexo, a fin de que por su conducto se sometiera a consideración de la Junta General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación y posterior envío a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, en su caso.

4. Aprobación por la Junta General del IEEM

En la Tercera Sesión Extraordinaria del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la Junta General del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/JG/14/2018, aprobó el Procedimiento, ordenando su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para ordenar la impresión de documentación y producción de materiales electorales, en términos del artículo 185, fracción XV, del Código.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 4, mandata que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, inciso g), refiere que corresponde a los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a), menciona que la propia Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales debiendo establecer que los mismos deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1º, numeral 7, señala que las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LGIFE y en la LGPP.

El artículo 149, numeral 1, menciona que el Capítulo VIII, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales.

Asimismo, los numerales 4 y 5, del artículo en cita, determinan que:

- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

El artículo 160, numeral 1, inciso f), determina que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII, los OPL, deberán observar, entre otras cuestiones, que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

El artículo 164, numeral 1, refiere que en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

Anexo 4.1

El Apartado A, numeral 7. "Adjudicación de la producción de los documentos electorales", indica el procedimiento para la adquisición de la documentación electoral.

El numeral 8. "Supervisión de la producción de los documentos electorales" del Apartado en cita, establece el procedimiento a seguir para la supervisión de la producción de la documentación electoral.

El Apartado B, numeral 7. "Supervisión de la producción de los materiales electorales", determina el procedimiento para la supervisión de la producción del material electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VII, señala como función del IEEM, entre otras, la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 185, fracción XV, dispone que es atribución del Consejo General del IEEM, ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.

El artículo 193, fracción I, refiere que la Junta General tiene la atribución de proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

El artículo 200, fracción II, determina que la DO tiene la atribución de realizar la impresión de documentos y producción de materiales.

El artículo 288, determina lo siguiente:

- Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.
- Las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, refiere que la Comisión tendrá por objeto apoyar al Consejo General del IEEM, en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y VII, otorga a la Comisión las siguientes atribuciones:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

III. MOTIVACIÓN:

Una vez analizado el procedimiento, se advierte que tiene como objetivo general el siguiente:

Objetivo General.

Contar con un procedimiento que permita al IEEM realizar de manera ordenada y eficiente, la supervisión de producción de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, en las correspondientes plantas de producción; lo anterior con la finalidad de garantizar que los referidos insumos electorales cumplan en tiempo y forma con las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General de IEEM mediante Acuerdos IEEM/CG/06/2018 e IEEM/CG/07/2018.

Para alcanzar el citado objetivo, el Procedimiento se integra de la manera siguiente:

1. Presentación.**2. Objetivo general.****3. Marco legal.**

- 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.2. Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México.
- 3.3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- 3.4. Código Electoral del Estado de México (CEEM).
- 3.5. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 3.6. Acuerdo N°. INE/CCOE001/2017 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE.
- 3.7. Acuerdos números IEEM/CG/06/2018 e IEEM/CG/07/2018 del Consejo General del IEEM.
- 3.8. Acuerdo N°. IEEM/CG/39/2017 del Consejo General del IEEM.

4. Aspectos a considerar antes de la adjudicación de la producción.

- 4.1. Criterios de adjudicación de la producción.
- 4.2. Acciones a considerar para designar al (a los) fabricante(s).

5. **Aspectos a considerar antes de iniciar la producción de documentación y material electoral.**
6. **Aspectos a considerar durante la supervisión de la producción.**
 - 6.1. *Documentación electoral.*
 - 6.2. *Material electoral.*
7. **Procedimientos de supervisión de la producción de los documentos y materiales electorales.**
 - 7.1. *Procedimiento de supervisión de la producción de los documentos electorales.*
 - 7.2. *Procedimiento de supervisión de la producción de los materiales electorales.*
 - 7.3. *Muestras aleatorios al producto terminado.*
8. **Personal que se empleará para la supervisión.**
 - 8.1. *Documentación electoral.*
 - 8.2. *Materiales electorales.*
9. **Obligaciones y facultades del personal comisionado por el IEEM.**
10. **Identificación y responsabilidad del personal de la(s) empresa(s) productora(s).**
11. **Destrucción de archivos electrónicos y placas utilizadas para la impresión de la documentación electoral.**

Anexos.

Diagramas de flujo de los procedimientos de supervisión de la producción de documentación y materiales electorales.

Calendarios para la impresión de la documentación y producción del material electoral.

Al respecto, se considera que el contenido del Procedimiento resulta adecuado para realizar la supervisión de la producción de la documentación y material electoral, en las correspondientes plantas de producción de las empresas a quienes se adjudique la impresión y la producción de la documentación y material electoral.

Asimismo, se advierte que se observaron los criterios, requisitos y procedimientos señalados en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, por lo cual, este Órgano Superior de Dirección estima procedente la aprobación definitiva del Procedimiento, en términos del documento adjunto al mismo.

Por lo fundado y motivado, se

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba el “*Procedimiento de supervisión para la impresión y producción de la documentación y material electoral, a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018*”, -remitido por la Comisión y la Junta General- en términos de lo aprobado por la Comisión en el Acuerdo IEEM/CO/04/2018 y el documento anexo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Instrumento a la Comisión por conducto de su Secretaría Técnica, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Administración a efecto de que lo haga del conocimiento de las empresas que en su momento, participen en el proceso de licitación para la adquisición de Documentación y Material Electoral, conforme a la normatividad aplicable.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, la aprobación del presente Instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. -** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO. -** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2018

Por el que se aprueba el “Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del INE.

ANTECEDENTES

1. Creación de la Comisión

El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto creó la Comisión Especial para la Atención del PREP, mediante acuerdo IEEM/CG/195/2017.

2. Modificaciones al Reglamento de Elecciones

El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 por el que modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

3. Notificación del Acuerdo

El veintisiete de noviembre siguiente, fue remitido al IEEM un disco compacto con los documentos relativos al PREP, derivados del Acuerdo referido en el antecedente 2, mediante circular número INE/UTVOPL/0675/2017, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE.

4. Designación de la Instancia Interna Responsable

El uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/207/2017, mediante el cual designó a la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2017-2018.

5. Integración del Comité Técnico Asesor

El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/214/2017, por el que integró el COTAPREP, para el Proceso Electoral 2017-2018.

6. Remisión de Proyecto al INE

El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del IEEM remitió al INE el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el "*Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018*", así como su respectivo anexo.

7. Observaciones del INE

El diecinueve de enero del año en curso, la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México remitió al IEEM las observaciones a los documentos mencionados en el antecedente previo.

8. Sesión de la Comisión

El veinticinco de enero de dos mil dieciocho en sesión ordinaria, la Comisión aprobó el Acuerdo IEEM/CEPAPREP/01/2018 por el que propone a este Consejo General, el "*Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018*".

9. Remisión al Consejo General

El veintiséis de enero de la presente anualidad, mediante tarjeta número T/CEPAPREP/ST/001/2018, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el numeral anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, se sometieran a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para aprobar el "*Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018*"; en términos de lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la misma Base.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k), determina que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, y las que establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219, numerales 1 al 3, señalan lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título III del propio Reglamento de Elecciones, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; y son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputados de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso c) determina que el Consejo General del INE y los Órganos Superior de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberá acordar al menos el Proceso Técnico Operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

El artículo 350, numerales 1 y 2, establecen que:

- Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el Proceso Técnico Operativo.
- Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede, estos se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los OPL, según corresponda.

El artículo 354, numeral 3, establece que el INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II del Título III del propio Reglamento de Elecciones, entre los cuales está el Proceso Técnico Operativo.

Lineamientos

El artículo 15 determina las fases de las que debe constar el Proceso Técnico Operativo, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o los OPL, respectivamente, de acuerdo a sus necesidades operativas.

Asimismo, el artículo 21 señala los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades mínimas.

En cuanto a plazos, el artículo 33 numeral 6 establece que para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el proyecto de acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo, al menos, seis meses antes del día de la jornada electoral y el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco días posteriores.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado de México y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral, y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

III. MOTIVACIÓN:

En el actual Proceso Electoral, la implementación y operación del PREP es una atribución a cargo del IEEM, por tratarse de las elecciones de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, misma que deberá llevar a cabo de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Particularmente, es el Proceso Técnico Operativo el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados que tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del PREP del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México.

Ahora bien, la Comisión auxilia al Consejo General de este Instituto en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación de dicho programa, en el actual Proceso Electoral Local.

Los Lineamientos establecen que este Consejo General debe aprobar el Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral.

En ese tenor, este Órgano Colegiado considera que la propuesta de Proceso Técnico Operativo, se encuentran ajustada a los requerimientos contenidos en la normativa de la materia y es adecuado para las necesidades operativas del funcionamiento del PREP del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México, pues en él se establecen las fases que regirán su operación, desde el acopio de las actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.

Por lo cual resulta procedente la aprobación del *“Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018”*, propuesto por la Comisión.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba el *“Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018”*, en términos de lo aprobado por la Comisión en el Acuerdo IEEM/CEPAPREP/01/2018 y el documento anexo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad de Informática y Estadística la aprobación del presente Acuerdo en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, asimismo a su Titular para que en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de los integrantes de ambos, para los efectos conducentes.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante este Consejo General.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo, dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del mismo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, *“Gaceta del Gobierno”*, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html



CONSEJO GENERAL
ACUERDO N.º IEEM/CG/24/2018

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Código: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

ISSEMYM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL(s): Organismo(s) Público(s) Local(es).

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los "*Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018*", así como sus anexos.

2. Designación de Vocales Distritales

El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, este Consejo General designó a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2017, a los Vocales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos, a los de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en cuestión, se estableció:

"CUARTO.- Los Vocales Distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos."

3. Sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México

El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Órgano Superior de Dirección, aprobó la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes, mediante Acuerdo IEEM/CG/202/2017.

En el Punto Primero de dicho Acuerdo, se precisó:

“PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme al Considerando XVIII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocales que se sustituyen	Vocales designados
39	Acolman de Nezahualcóyotl	Vocal de Organización Electoral	HÉCTOR PACIANO ÁVILA VILLEGAS	MARÍA GUADALUPE ZAMUDIO VILLALOBOS
		Vocal de Capacitación	MARÍA GUADALUPE ZAMUDIO VILLALOBOS	NAHUM IVAN ALVA SANDOVAL

4. Propuesta de sustitución provisional por la UTAPE

El veintidós de enero de dos mil dieciocho, la UTAPE solicitó a la Secretaría Ejecutiva poner a consideración del Consejo General, la propuesta de sustitución provisional de María Guadalupe Zamudio Villalobos, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, derivado de la presentación del certificado de incapacidad que ampara el periodo comprendido del dieciocho de enero al catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la Vocal que se sustituye provisionalmente al igual que las propuestas de Vocales, copia simple del certificado de incapacidad con número de folio C 9985916, expedido por el ISSEMYM a nombre de María Guadalupe Zamudio Villalobos, así como las fichas técnicas de los Vocales que se sustituyen provisionalmente y de la aspirante propuesta para cubrir temporalmente la vacante que se genera.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del Código y el apartado 3.8. “Sustituciones”, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL(s).

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL(s) en los términos que señala la propia Constitución, y ejercerán la función de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los OPL(s) ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, entre

otros, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, y que este último tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Código

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracción VIII, estipula la atribución de este Órgano Superior de Dirección, de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, dispone que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Distrital.
- El Consejo Distrital.

El artículo 206, indica que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

Lineamientos

El apartado 3.7. “Consideraciones para la Designación de Vocales”, en su antepenúltimo párrafo, refiere que:

“Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

El apartado 3.8. “Sustituciones”, menciona:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*

- ...

- ...

- **Sustitución provisional por incapacidad médica.** *Se produce cuando el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym) extiende una incapacidad temporal por enfermedad a la o el vocal designado y la UTAPE presenta la propuesta para efectuar una sustitución provisional.*

La sustitución provisional por incapacidad médica (a excepción de los casos de gravidez) procederá únicamente después de 15 días naturales de la ausencia en el cargo; a menos que la sustitución, antes de este plazo, sea propuesta al Consejo General, en cuyo caso, la designación podrá ser inmediata.

En caso de una incapacidad menor de 15 días previos a la jornada electoral, el Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, podrá designar a quien ocupe el cargo para garantizar el buen funcionamiento de la junta distrital o municipal.

• ...

- *En caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, podrán designarse a las y los aspirantes de distritos o municipios colindantes con la mejor calificación.*

• ...

• ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, señala:

“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.

Movimiento vertical ascendente

(Junta Distrital)



Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

...
...”

III. MOTIVACIÓN:

Como se ha señalado María Guadalupe Zamudio Villalobos, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, ha presentado certificado de incapacidad con número de folio C 9985916, expedido por el ISSEMYM, que ampara el periodo comprendido del dieciocho de enero al catorce de febrero de dos mil dieciocho; tiempo que supera los quince días naturales previstos en los Lineamientos, por lo que se actualiza el supuesto de sustitución provisional y por ello resulta procedente realizar los correspondientes movimientos verticales ascendentes, a efecto de que dicha Junta se integre con la totalidad de sus miembros.

Cabe mencionar que la incapacidad médica de las y los Vocales que integran sus Juntas, no se encuentra prevista como una causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, por lo que el Consejo General debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de dichos Órganos, ya que actualmente se encuentran en desarrollo por los mismos, diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2017-2018 que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello y toda vez que no se está ante la presencia de una vacante definitiva, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código, en el artículo 185, fracción VI, estima procedente realizar las designaciones temporales de los respectivos cargos mediante sustitución provisional, para lo cual se debe aplicar el criterio de movimiento vertical ascendente.

Si bien el certificado de incapacidad exhibido contiene una fecha de vigencia, tal sustitución provisional se mantendrá vigente hasta en tanto María Guadalupe Zamudio Villalobos, se encuentre en condiciones de reincorporarse a su cargo, atendiendo a lo que para estos casos establece la normatividad aplicable.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar las sustituciones temporales aplicando las reglas citadas en el Código y los Lineamientos.

Tales reglas resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los Vocales de las Juntas Distritales del IEEM, toda vez que el artículo 206, del Código, dispone en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación se siguió en la designación de los Vocales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017.

En este sentido, el cargo que ha quedado vacante provisionalmente es el de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, segundo en su integración.

Por lo que, conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, al siguiente Vocal que conforma la citada Junta, es decir, al Vocal de Capacitación, cargo que ocupa Nahum Ivan Alva Sandoval.

Como consecuencia de este movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de dicha Junta, cabe hacer mención que la lista de reserva del referido Distrito se encuentra agotada, por lo que debe ser considerado el aspirante que se ubique en el primer lugar de la lista de reserva con mejor calificación de los Distritos colindantes, en donde se encuentra Selene Guadalupe López Espinosa, del Distrito 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México, lo anterior, en términos de lo dispuesto por la cuarta viñeta, de las Consideraciones, del apartado 3.8 "Sustituciones", de los Lineamientos.

Es así que, una vez que María Guadalupe Zamudio Villalobos, se reincorpore a su cargo, se realizarán los movimientos verticales descendentes respectivos, es decir, Nahum Ivan Alva Sandoval regresará a ocupar el cargo de Vocal de Capacitación y Selene Guadalupe López Espinosa ocupará el primer lugar de la lista de reserva del Distrito 23, con cabecera en Texcoco de Mora, Estado de México.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 39, con cabecera en Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a la Consideración III. Motivación, del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocales que se sustituyen provisionalmente	Vocales designados provisionalmente
39	Acolman de Nezahualcóyotl	Vocal de Organización Electoral	MARÍA GUADALUPE ZAMUDIO VILLALOBOS	NAHUM IVAN ALVA SANDOVAL
		Vocal de Capacitación	NAHUM IVAN ALVA SANDOVAL	SELENE GUADALUPE LÓPEZ ESPINOSA

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos provisionales a la Vocal y el Vocal que se designan mediante este Acuerdo.

TERCERO.- Las designaciones provisionales realizadas por el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quienes quedan vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y que en su momento deberá rendir la protesta de ley.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE, la aprobación del presente Acuerdo, para que notifique a la Vocal y el Vocal que se designan en el Punto Primero, los nombramientos provisionales realizados a su favor, así como la sustitución provisional a la ciudadana respectiva.

QUINTO.- Los Vocales que se designan provisionalmente por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.- Una vez que María Guadalupe Zamudio Villalobos, se reincorpore a su cargo, se realizarán los movimientos verticales descendentes respectivos, en los términos señalados en el último párrafo de la Consideración III. Motivación, del presente Acuerdo. Lo anterior, deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración del IEEM, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Extraordinaria

celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/25/2018

Por el que se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 93, con sede en Teotihuacán, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Código: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL(s): Organismo(s) Público(s) Local(es).

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018", así como sus anexos.

2. Designación de Vocales Municipales

El primero de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General, designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos a los de la Junta Municipal 93, con sede en Teotihuacán, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

“CUARTO.- Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”

3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la UTAPE envió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución definitiva de Heladio Felix Reyes Silva, Vocal de Organización Electoral, de la Junta Municipal 93, con sede en Teotihuacán, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada ante la Oficialía de Partes del IEEM, a las diecisiete horas con cuatro minutos del dieciséis de enero del presente año.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la propuesta para la sustitución del puesto de Vocal Municipal, copias de la renuncia al cargo, de la ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien renuncia, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, así como las fichas técnicas del Vocal que causa baja y de la aspirante propuesta para sustituirlo.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del Código y el apartado 3.8. “Sustituciones”, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL(s).

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL(s) en los términos que señala la propia Constitución, y ejercerán la función de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los OPL(s) ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, y que este último tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Código

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracción VIII, estipula la atribución de este Órgano Superior de Dirección, de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme con en el artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.

Lineamientos

El apartado 3.7. “Consideraciones para la Designación de Vocales”, en su antepenúltimo párrafo, estipula que:

“Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

El apartado 3.8. “Sustituciones”, establece:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*
 - **Sustitución definitiva por desocupación del cargo de vocal (renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, entre otras causas de similar naturaleza).** Se solicitará por la UTAPE a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución con movimiento vertical ascendente correspondiente.

- ...

- ...

...

...

• ...

• ...

• ...

• ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, determina:

“ ...

... ”

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:

Movimiento vertical ascendente

(Junta Municipal)



”

III. MOTIVACIÓN:

Derivado de la renuncia de Heladio Félix Reyes Silva, al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 93, con sede en Teotihuacán, Estado de México, este ha quedado vacante.

Por lo tanto, y a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar la correspondiente sustitución definitiva, aplicando las reglas precisadas en el Código y en los Lineamientos.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los Vocales de las Juntas Municipales del IEEM, toda vez que el artículo 215, del Código, dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Organización Electoral en la Junta Municipal 93, con sede en Teotihuacán, Estado de México, segundo en su integración.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, a quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva del mismo Municipio, en donde se encuentra Minerva Benita Morales Coronel.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 93, con sede en Teotihuacán, Estado de México, así como el consecuente movimiento vertical ascendente, conforme a la Consideración III. Motivación, del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal designado
93	Teotihuacán	Vocal de Organización Electoral	HELADIO FELIX REYES SILVA	MINERVA BENITA MORALES CORONEL

- SEGUNDO.-** Se deja sin efectos la designación realizada mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a favor de Heladio Félix Reyes Silva, como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 93, con sede en Teotihuacán, Estado de México, a quien se sustituye en el Punto Primero del presente instrumento.
- TERCERO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a la Vocal que se designa mediante este Acuerdo, quien queda vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento rendirá la protesta de ley.
- CUARTO.-** La designación realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE el presente Acuerdo, para que notifique a Minerva Benita Morales Coronel, la designación realizada a su favor, así como a Heladio Félix Reyes Silva, su sustitución.
- SEXTO.-** La Vocal que se designa por el presente Acuerdo, podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración del IEEM, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).